

CONCEPTO ECONÓMICO SOBRE LOS EFECTOS PARA EL SECTOR DE
MINERÍA DE CARBÓN TÉRMICO (CIU 0510) DE LA NO DEDUCIBILIDAD
DE LAS REGALÍAS DEL IMPUESTO DE RENTA Y LA SOBRETASA EN LA
TARIFA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA,
SEGÚN LO ESTIPULADO EN LA LEY 2277 DE 2022

MAURICIO REINA
SANDRA OVIEDO

ABRIL 19, 2023

CONCEPTO ECONÓMICO SOBRE LOS EFECTOS PARA EL SECTOR DE MINERÍA DE CARBÓN TÉRMICO (CIIU 0510) DE LA NO DEDUCIBILIDAD DE LAS REGALÍAS DEL IMPUESTO DE RENTA Y LA SOBRETASA EN LA TARIFA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SEGÚN LO ESTIPULADO EN LA LEY 2277 DE 2022

Mauricio Reina y Sandra Oviedo¹

Abril 19, 2023

PRESENTACIÓN

En este Dictamen se da respuesta al cuestionario formulado por Ernst & Young SAS a los autores sobre los efectos para el sector de minería de carbón térmico, correspondiente al CIIU 0510, de la no deducibilidad de las regalías del impuesto de renta y la sobretasa en la tarifa del impuesto sobre la renta estipuladas en la Reforma Tributaria para la Igualdad y la Justicia Social, Ley 2277 de 2022. Las preguntas formuladas a los autores se reproducen en este documento en letra negrilla y bastardilla.

Para responder al mencionado cuestionario los autores utilizaron las fuentes de información solicitadas en el mismo por Ernst & Young SAS, las cuales se detallan en el Anexo 1 de este documento.

RESUMEN

Impacto de la Ley 2277 de 2022 en la tasa efectiva de tributación del sector de minería de carbón térmico (CIIU 0510)

- De acuerdo con la Norma Internacional de Contabilidad 12 Impuesto a las Ganancias (NIC 12), la tasa efectiva de tributación es igual al gasto (ingreso) por el impuesto a las ganancias dividido entre la ganancia contable.
- La Ley 2277 de 2022 estipuló la no deducibilidad de las regalías del impuesto sobre la renta y una sobretasa de cero (0), cinco (5) o diez (10) puntos porcentuales adicionales sobre la tarifa del impuesto de renta para el sector de extracción de carbón, dependiendo del comportamiento del precio internacional del carbón en el año fiscal en relación a los 120 meses previos.
- Si la no deducibilidad de las regalías del impuesto de renta y la sobretasa estipulada en la Ley 2277 de 2022 hubiese estado vigente entre 2015 y 2021, se encuentra que:

¹ Mauricio Reina es Investigador Asociado de FEDESARROLLO. Economista y Magister en Economía de la Universidad de los Andes, y Master en Relaciones Internacionales de la Universidad de Johns Hopkins.
Sandra Oviedo es Investigadora en FEDESARROLLO. Economista y Magister en Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Colombia.

- En el año 2021 la tasa efectiva de tributación habría pasado de 53,34% según las cifras observadas a 86,86%. La diferencia entre las tasas se debe a un incremento de 12,34 puntos porcentuales (en adelante p.p) debido a la no deducibilidad de las regalías y de 21,19 p.p. por la sobretasa de 10 puntos adicionales en la tarifa del impuesto de renta que hubiera aplicado en dicho año.
- Para el agregado del periodo 2015-2021, en términos corrientes, la tasa efectiva de tributación habría pasado de 90,38% (cifras observadas) a 158,57%, de los cuales 54,93 p.p. adicionales se deben a la no deducibilidad de las regalías y 13,26 p.p. a la sobretasa. Mientras tanto, en valores constantes, la tasa efectiva de tributación habría pasado de 88,22% (cifras observadas) a 154,42% con la no deducibilidad de las regalías (54,72 p.p. adicionales) y la sobretasa (11,47 p.p. adicionales).
- En suma, para el agregado del periodo 2015-2021 la tasa efectiva de tributación del sector de minería de carbón térmico (CIU 0510) debido a la no deducibilidad de las regalías y la sobretasa pasaría de ubicarse por debajo del 100% de la ganancia del sector antes de impuestos (o utilidad contable) a más del 150%. Lo anterior implica que la utilidad del sector no habría sido suficiente entre 2015-2021 para asumir el pago del Impuesto de Renta y Complementarios con la no deducibilidad de las regalías y la sobretasa.
- Para el año 2021 el ROE del sector de minería de carbón térmico (CIU 0510) fue de 24,38%, cifra que se habría ubicado en 17,94% con la no deducibilidad de las regalías del impuesto de renta, y en 6,87% con la no deducibilidad y la sobretasa estipulada en la Ley 2277 de 2022.
- A partir de los precios internacionales proyectados para el carbón para los años 2023 a 2032 por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que van de 63 dólares por tonelada a 166 dólares por tonelada, y la estructura de costos y gastos del sector de minería de carbón térmico (CIU 0510) del año 2021, se encuentra que el sector asumiría una tasa efectiva de tributación de 60,22% antes de la Ley 2277 de 2022 y de 168,21% con la no deducibilidad de las regalías estipulada en la mencionada Ley.² Por tanto, esas proyecciones indican que en los próximos años el sector de minería de carbón térmico (CIU 0510) deberá asumir un pago del impuesto de renta superior a su utilidad contable.

² La tasa efectiva de tributación antes de la reforma (60,22%) incluye el impuesto de renta corriente sobre la ganancia antes de impuestos y el impuesto de renta por diferencias permanentes. A su vez, la tasa efectiva con la Ley 2277 incluye adicionalmente, el impuesto de renta corriente derivado de la no deducibilidad de las regalías. Esta última no incluye el efecto de la sobretasa de 5 p.p. ó 10 p.p. adicionales a la tarifa general del impuesto sobre la renta, estipulado en la Ley 2277 de 2022, puesto que esta no aplicaría bajo el precio proyectado de USD 65,36 por tonelada.

Impacto de la Ley 2277 de 2022 tasa efectiva de tributación del sector de minería de carbón térmico (CIIU 0510) en comparación con el tratamiento de otros sectores

- En el periodo 2015-2021, previo a la Ley 2277 de 2022, el sector de minería de carbón térmico (CIIU 0510), tenía una tasa efectiva de tributación bajo la NIC 12 superior a los sectores de *Generación de energía eléctrica* (CIIU 3511), *Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador* (CIIU 4645), *Transporte por tuberías* (CIIU 4930), y *Bancos Comerciales* (CIIU 6412), pero inferior al sector de *Extracción de petróleo crudo* (CIIU 0610).
- Con la no deducibilidad de las regalías del impuesto sobre la renta, estipulada en el artículo 19 de la Ley 2277 de 2022, se acentuarán aún más las diferencias de las tasas efectivas de tributación de sectores extractivos como el sector de minería de carbón térmico (CIIU 0510) y *Extracción de petróleo crudo* (CIIU 0610) frente a otros sectores de la economía.
- Respecto a la sobretasa, aunque la Ley 2277 de 2022 impuso una sobretasa para sectores no extractivos, de 3 p.p. adicionales en la tarifa del impuesto sobre la renta para la *Generación de energía eléctrica* (CIIU 3511) y de 5 p.p. para *Bancos Comerciales* (CIIU 6412), éstas estarán vigentes por un periodo de 4 años (2023 a 2026) y 5 años (2023 a 2027) respectivamente, mientras que la sobretasa para el sector de minería de carbón térmico (CIIU 0510) estipulada en la Ley 2277 tiene carácter permanente, correspondiendo a 0 p.p., 5 p.p. o 10 p.p. adicionales en la tarifa del impuesto sobre la renta de acuerdo con el comportamiento de los precios del año gravable frente a los 120 meses previos.

Impacto de la Ley 2277 de 2022 en el Government Take sector del sector de minería de carbón térmico (CIIU 0510)

- El Government Take corresponde a la cantidad total de ingresos que el gobierno de un país receptor de inversión recibe por un determinado proyecto de sectores extractivos. Desde el punto de vista del sector empresarial el Government Take se analiza como porcentaje de las utilidades antes de impuestos, regalías y demás pagos al gobierno, lo que comúnmente se denomina como tasa de Government Take. Ésta permite identificar la viabilidad de un proyecto, puesto que a mayor participación del gobierno en las utilidades (vía regalías, impuestos, etc.) existe una menor disposición a invertir por parte de la empresa dado que el riesgo aumenta.³
- Antes de la Ley 2277 de 2022, el Government Take calculado para el sector de extracción de carbón (CIIU) en el año 2021 correspondió al 71,84% de la utilidad del sector antes de asumir los pagos por concepto de Government Take (impuesto a las ganancias, las regalías, las compensaciones por precios altos, los parafiscales, y el impuesto social a las armas y municiones).

³ Franco, J., & Dangond J. (2017). *El qué y el cómo del Government Take en Colombia*. Disponible en <https://crudotransparente.com/2017/09/22/el-que-y-como-del-government-take-en-colombia/>

El anterior porcentaje se habría ubicado en 79,28% si el sector no hubiese podido deducir el pago del impuesto de renta y complementarios el pago de regalías, y en 79,28% si adicionalmente hubiese existido la sobretasa en los términos estipulados en la Ley 2277.

- Para el agregado del periodo 2015-2021 en términos corrientes, el Government Take representó el 96,90% según la información observada, porcentaje que hubiese pasado a 114,62% con la no deducibilidad de las regalías, y a 118,90% con la no deducibilidad y la sobretasa. Al realizar el análisis para el periodo en términos constantes, el Government Take observado representa el 96,13% de la utilidad antes del Government Take, y se hubiese ubicado en 114,10% con la no deducibilidad de las regalías, y 117,87% con la no deducibilidad y la sobretasa.
- En suma, para el agregado del periodo 2015-2021, tanto en términos corrientes como constantes, de haber existido sólo la no deducibilidad de las regalías o la no deducibilidad y la sobretasa, el sector de minería de carbón térmico (CIIU 0510) hubiese tenido que destinar recursos para el pago de los conceptos incluidos en el Government Take superiores a su utilidad antes de asumir el Government Take. Lo anterior implica que con la Ley 2277 de 2022, el sector pasaría de destinar menos del 100% de su utilidad antes del Government Take a los pagos por concepto de Government Take (impuesto a las ganancias, las regalías, las compensaciones por precios altos, los parafiscales, y el impuesto social a las armas y municiones), a más del 117% (debido a un mayor valor por concepto de impuesto a las ganancias derivado de la no deducibilidad de las regalías y la sobretasa).

CONCEPTO ECONÓMICO

Considerando que la exposición de motivos del Proyecto de Ley de Reforma Tributaria para la Igualdad y la Justicia Social que concluyó con la expedición de la Ley 2277 de 2022, afirma que “los ciclos de precios del carbón duran, en promedio, cerca de 7 años”⁴, el perito se servirá dar respuesta a las siguientes preguntas, considerando, cuando sea aplicable, el período de 7 años más reciente del que se tenga información pública disponible.

- 1. Con base en información estadística de la DIAN disponible al público⁵, calcular cuál es la participación del sector de minería de carbón térmico (CIIU 0510), extracción de petróleo crudo (CIIU 0610) y transporte por tuberías de petróleo y gas (CIIU 4930) en el recaudo del impuesto sobre la renta y complementarios de los últimos siete años (2015***

⁴ Página 60 del Proyecto de Ley 118 de 2022 Cámara. Disponible en: https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2022-08/P.L.118-2022C%20%28REFORMA%20TRIBUTARIA%29_0.pdf

⁵ <https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Paginas/TributosDIAN.aspx>

a 2021). El perito se servirá mostrar qué porcentaje total contribuyen estos sectores al recaudo total del impuesto sobre la renta.

Para calcular la participación del sector de minería de carbón térmico (CIIU 0510), extracción de petróleo crudo (CIIU 0610) y transporte por tuberías de petróleo y gas (CIIU 4930) en el recaudo del Impuesto sobre la Renta y Complementarios de 2015 a 2021 es necesario conocer el valor del impuesto a cargo por dicho concepto para los sectores de interés, así como para el total de personas jurídicas. Para ello se identificaron los valores del impuesto a cargo por concepto de Renta y Complementarios para los años 2015 a 2021, y el del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), que para el periodo de interés sólo estuvo vigente en 2015 y 2016.

A partir de la información pública de la DIAN, en la Tabla 1 se muestran para los sectores de minería de carbón térmico (CIIU 0510), extracción de petróleo crudo (CIIU 0610), transporte por tuberías de petróleo y gas (CIIU 4930) y para el total de personas jurídicas, el impuesto a cargo para los años de interés por concepto de Impuesto de Renta y Complementarios, e Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE).

Tabla 1. Impuesto de Renta y Complementarios, e Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) de los sectores minería de carbón térmico (CIIU 0510), extracción de petróleo crudo (CIIU 0610), transporte por tuberías de petróleo y gas (CIIU 4930), y total de personas jurídicas. Millones de pesos, 2015 a 2021

Periodo	Extracción de hulla (carbón de piedra) CIIU 0510	Extracción de petróleo crudo CIIU 0610	Transporte por Tuberías CIIU 4930	Agregado sectores CIIU 0510 + 0610 + 4930	Total personas jurídicas
Impuesto de Renta y Complementarios*					
2015	306.231	1.248.954	1.652.842	3.208.027	21.652.147
2016	467.004	1.364.675	1.823.054	3.654.733	23.135.011
2017	1.534.770	3.545.235	2.928.468	8.008.473	37.217.838
2018	1.486.580	6.843.982	2.539.508	10.870.070	42.270.886
2019	620.323	5.256.504	2.948.272	8.825.100	40.829.010
2020	207.177	775.671	2.637.684	3.620.532	32.630.531
2021	2.317.218	4.888.182	2.937.447	10.142.846	49.822.720
Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE)**					
2015	195.100	663.469	968.887	1.827.456	11.640.683
2016	294.638	743.955	665.301	1.703.894	12.861.165

Notas: *Corresponde al valor del impuesto a cargo en el Agregado de las Declaraciones de Renta y Complementarios de Personas Jurídicas. **Corresponde a suma de los valores Impuesto sobre renta líquida gravable CREE y Sobretasa del Agregado de las Declaraciones del Impuesto Sobre la Renta para la Equidad (CREE).

Fuente: Cálculos de los autores a partir de información de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

A partir de la información anterior, se obtiene el valor de impuesto a cargo por concepto de Renta y Complementarios, incluido el CREE, para los sectores de interés y para el total de personas jurídicas

para los años 2015 a 2021, y para el agregado del periodo 2015-2021 tanto en términos corrientes como constantes base 2021 -de acuerdo con el deflactor implícito del PIB de la economía colombiana- (Tabla 2).

Tabla 2. Impuesto de Renta y Complementarios (incluido CREE) de los sectores minería de carbón térmico (CIIU 0510), extracción de petróleo crudo (CIIU 0610) y transporte por tuberías de petróleo y gas (CIIU 4930), y total para personas jurídicas. Millones de pesos, 2015 a 2021

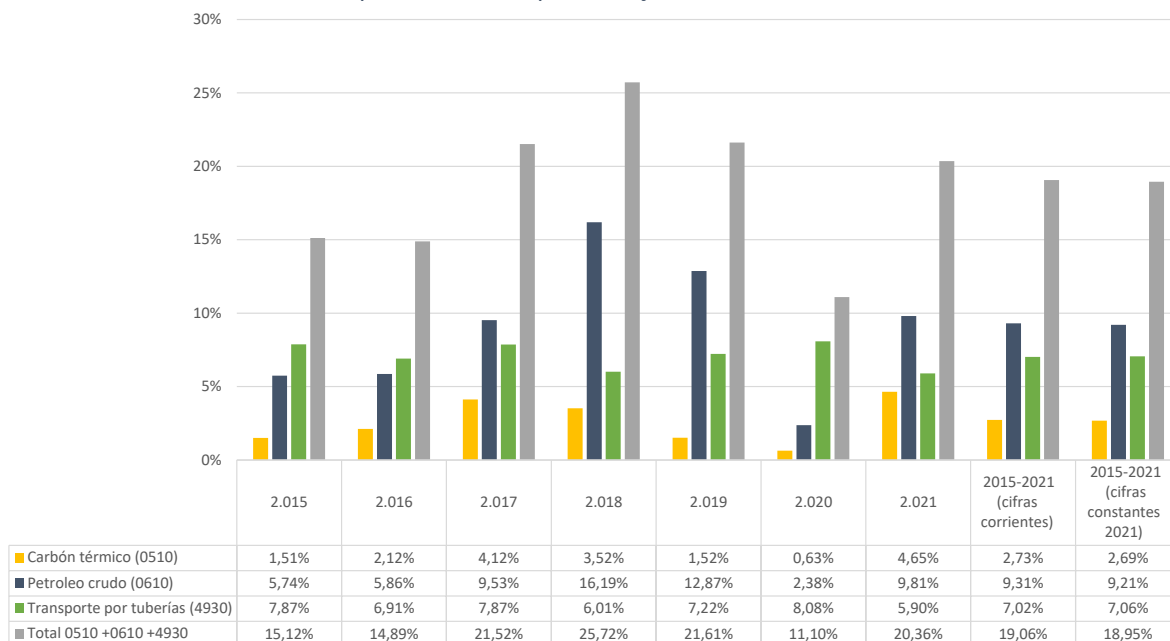
Periodo	Extracción de hulla (carbón de piedra) CIIU 0510	Extracción de petróleo crudo CIIU 0610	Transporte por Tuberías CIIU 4930	Agregado sectores CIIU 0510 + 0610 + 4930	Total personas jurídicas
2015	501.331	1.912.423	2.621.729	5.035.483	33.292.829
2016	761.642	2.108.630	2.488.355	5.358.627	35.996.177
2017	1.534.770	3.545.235	2.928.468	8.008.473	37.217.838
2018	1.486.580	6.843.982	2.539.508	10.870.070	42.270.886
2019	620.323	5.256.504	2.948.272	8.825.100	40.829.010
2020	207.177	775.671	2.637.684	3.620.532	32.630.531
2021	2.317.218	4.888.182	2.937.447	10.142.846	49.822.720
2015-2021 (cifras corrientes)	7.429.040	25.330.627	19.101.464	51.861.130	272.059.991
2015-2021 (cifras constantes 2021)	8.343.096	28.608.360	21.922.657	58.874.113	310.604.769

Notas: Corresponde al agregado anual del Impuesto de Renta y Complementarios (incluido el CREE) relacionado en la Tabla 1
Fuente: Cálculos de los autores a partir de información de la DIAN y el DANE.

A partir de la información anterior se calculó la participación de cada uno de los sectores de interés en el recaudo total del Impuesto de Renta y Complementarios para personas jurídicas para los años 2015 a 2021, y para el agregado del periodo 2015-2021, tanto en términos corrientes como constantes (Gráfica 1). En el caso particular del año 2021, el sector de minería de carbón térmico (CIIU 0510) participó del 4,65% del recaudo total del Impuesto de Renta y Complementarios, el sector de extracción de petróleo crudo (CIIU 0610) del 9,81%, el sector de transporte por tuberías (CIIU 4930) de 5,90% y en conjunto los tres sectores concentraron el 20,36%.

Adicionalmente, para el periodo 2015-2021 el sector de minería de carbón térmico (CIIU 0510) participó del 2,73% del recaudo total del Impuesto de Renta y Complementarios en términos corrientes (2,69% en cifras constantes), mientras que el sector de extracción de petróleo crudo (CIIU 0610) participó del 9,31% al considerar el recaudo en valores corrientes (9,21% en constantes), el sector de transporte por tuberías (CIIU 4930) en 7,02% (7,06% en constantes), y en conjunto los tres sectores de 19,06% del recaudo (18,95% en constantes).

Gráfica 1. Participación del sector de minería de carbón térmico (CIU 0510), extracción de petróleo crudo (CIU 0610) y transporte por tuberías de petróleo y gas (CIU 4930) en el Impuesto sobre la Renta y Complementarios de personas jurídicas. 2015 a 2021



Notas: Cifras constantes base 2021 de acuerdo con deflactor implícito del PIB de la economía.

Fuente: Cálculos de los autores a partir de información relacionada en la Tabla 2.

2. Definir qué es la tasa efectiva de tributación de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIC 12) y qué componentes se tienen en cuenta en su cálculo. Así mismo, señale si este concepto varía dependiendo del sector de la economía.

La Norma Internacional de Contabilidad 12 Impuesto a las Ganancias (en adelante NIC 12)⁶, define textualmente la tasa efectiva de tributación, como:

“La tasa promedio efectiva será igual al gasto (ingreso) por el impuesto a las ganancias dividido entre la ganancia contable” (NIC 12, A1164).

A su vez, la NIC define el ‘gasto (ingreso) por el impuesto a las ganancias’ y la ‘ganancia contable’, tal como se muestra en el Recuadro 1.

⁶ Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad – IFRS Foundation. *Norma Internacional de Contabilidad 12 (NIC 12). Impuesto a las Ganancias.* Disponible en: <https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/cr/Documents/audit/documentos/niif-2019/NIC%2012%20-%20Impuesto%20a%20las%20Ganancias.pdf>

Recuadro 1. Definiciones NIC 12

“Ganancia contable es la ganancia neta o la pérdida neta del periodo antes de deducir el gasto por el impuesto a las ganancias”. (NIC 12, A1130)

“Gasto (ingreso) por el impuesto a las ganancias es el importe total que, por este concepto, se incluye al determinar la ganancia o pérdida neta del periodo, conteniendo tanto el impuesto corriente como el diferido.

Impuesto corriente es la cantidad a pagar (recuperar) por el impuesto a las ganancias relativo a la ganancia (pérdida) fiscal del periodo.

Pasivos por impuestos diferidos son las cantidades de impuestos sobre las ganancias a pagar en periodos futuros, relacionadas con las diferencias temporarias imponibles.

Activos por impuestos diferidos son las cantidades de impuestos sobre las ganancias a recuperar en periodos futuros, relacionadas con:

(a) diferencias temporarias deducibles;

(b) la compensación de pérdidas obtenidas en periodos anteriores que todavía no hayan sido objeto de deducción fiscal; y

(c) la compensación de créditos no utilizados procedentes de periodos anteriores” (NIC 12, A 1130).

Fuente: Norma Internacional de Contabilidad 12 (NIC 12).

La NIC 12 no señala que la definición de tasa efectiva de tributación o las demás definiciones señaladas en el Recuadro 1 se deban modificar dependiendo del sector de la economía.

3. Definir qué es la tasa de Government Take y qué componentes se tienen en cuenta dentro de su cálculo. Así mismo, señale si este concepto varía dependiendo del sector de la economía.

En términos generales, el Government Take corresponde a la cantidad total de ingresos que un gobierno de un país receptor de inversión recibe por un determinado proyecto de sectores extractivos. Desde el punto de vista del sector empresarial el Government Take se analiza como porcentaje de las utilidades antes de impuestos, regalías y demás pagos al gobierno, lo que comúnmente se denomina como tasa de Government Take. Ésta permite identificar la viabilidad de un proyecto, puesto que a mayor participación del gobierno en las utilidades (vía regalías, impuestos, etc.) existe una menor disposición a invertir por parte de la empresa dado que el riesgo aumenta (Franco, J., & Dangond J.).⁷

Respecto al Government Take autores como Martínez et al. (2021)⁸ señalan que:

⁷ Franco, J., & Dangond J. (2017). *El qué y el cómo del Government Take en Colombia*. Disponible en <https://crudotransparente.com/2017/09/22/el-que-y-como-del-government-take-en-colombia/>

⁸ Martínez, A, López, E., Zapata, N., & González, J. (2021). *El Government Take de la Minería de Oro en Colombia*. Fedesarrollo. Disponible en: <http://hdl.handle.net/11445/4102>

*“En la literatura internacional se ha desarrollado el concepto de government take para evaluar el desempeño de los regímenes fiscales y poder hacer comparaciones entre países. **El government take (GT) se define como la relación entre la renta del Gobierno y la renta total del proyecto, es decir, es la participación del Gobierno en las utilidades antes de impuestos y regalías del proyecto minero.** Por un lado, la renta minera se define como el ingreso percibido por la explotación del mineral, menos los costos de su producción antes de descontar impuestos, regalías y otros pagos. Por otro lado, **la renta del Gobierno es la sumatoria de impuestos, regalías y otros pagos que realiza el proyecto a cualquiera de los tres niveles de Gobierno: nacional, departamental o municipal**” (Subrayado fuera de texto, pág. 31-32).*

De otra parte, López et al. (2021)⁹ indican que:

*“[L]a literatura se refiere a **“government take”(GT) como la participación del gobierno en el flujo de recursos asociado a un proyecto específico, normalmente el GT se expresa en términos porcentuales.** Algunos autores han hecho la distinción entre lo que toma el gobierno (government take, GT) y lo que toma el Estado (state take, ST) especificando que el ST incluye cualquier participación directa del Estado en la producción, mientras que **el GT incluye únicamente lo que toma el gobierno como resultado de impuestos y regalías**” (Subrayado fuera de texto, pág. 42).*

Si bien el concepto del Government Take no cambia dependiendo del sector de la economía, los rubros a considerar en el Government Take si dependerán del sector de la economía de análisis, dado que según el sector extractivo a considerar pueden llegar a presentarse diferencias en los impuestos, contribuciones y/o tasas a cargo. En particular, para el caso del sector de minería de carbón térmico (CIU 0510) los impuestos, contribuciones y tasas que idealmente se deberían considerar en el cálculo del Government Take se relacionan en la Ilustración 1, discriminados entre aquellos del Gobierno nacional y los de los Gobiernos subnacionales.

⁹ López, E., Montes, E., Garavito, A., Collazos, M. (2012). *La economía petrolera en Colombia (Parte I)*. Marco Legal – contractual y principales eslabones de la cadena de producción (1920-2010). Borradores de Economía, No. 692. Banco de la República. Disponible en: <https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/borra692.pdf>

Ilustración 1. Componentes del Government Take para el sector de minería de carbón térmico (CIU 0510)

Nacionales
1.Impuesto de Renta y Complementarios (CREE no vigente)
2.Impuesto a la Riqueza (no vigente)
3.Impuesto al Patrimonio (no vigente)
4.Impuesto a los dividendos
5.Regalías
6.Compensaciones Económicas (Precios Altos)
7.Canon Superficial
8.Impuesto social a las armas y municiones (Indumil)
9.Tasa por uso de infraestructura de transporte (modo férreo)
10.Contraprestación portuaria
11.Pagos ambientales
12.Gravamen a los Movimientos Financieros - GMF (4 x1000)
13.Contribución SuperSociedades
14.Parafiscales (SENA, ICBF, CCF)
15.Arancel sobre importaciones
16.IVA en importaciones de Bienes de Capital
Subnacionales
1.Impuesto de Industria y comercio (ICA)
2.Impuesto Predial
3.ValORIZACIONES
4.Impuesto sobre Vehículos Automotores
5.Impuesto sobre el servicio del alumbrado público
6.Impuesto de Registro
7.Estampilla pro desarrollo fronterizo
8.Sobretasa a la gasolina

Fuente: Elaboración de los autores.

4. Para el período de 7 años más reciente del que se tenga información pública disponible en el Sistema Integrado de Información Societaria de la Superintendencia de Sociedades¹⁰ bajo NIIF y de conformidad con la información pública disponible por la UPME¹¹ sobre el recaudo de regalías del sector de minería de carbón térmico (CIU 0510) para dicho período, establecer a qué porcentaje del costo de ventas corresponde las regalías.

Para calcular el porcentaje del costo de ventas al que corresponden las regalías, se identificó para los años 2015 a 2021: i) el valor del recaudo total de las regalías por carbón, según la información disponible en el Sistema de Información Minero Colombiano (SIMCO) de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME); y, ii) el valor del costo de ventas del sector de minería de carbón térmico (CIU 0510), de acuerdo con la información disponible en SIIS de SuperSociedades bajo NIIF. Los anteriores valores se relacionan en la Tabla 3, se observa que, por ejemplo, para el año 2021 las

¹⁰ <https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/>

¹¹ <https://www1.upme.gov.co/simco/Cifras-Sectoriales/Paginas/carbon.aspx>

regalías pagadas por concepto de carbón ascendieron a 1.908 mil millones de pesos, mientras que el costo de ventas del sector de minería de carbón térmico (CIU 0510) fue de 12.834 mil millones de pesos.

A partir de la mencionada información, se procedió a calcular el porcentaje del costo de ventas que corresponde las regalías, información que se presenta en la última columna de la Tabla 3.

Tabla 3. Recaudo de regalías de carbón y costo de ventas del sector de minería de carbón térmico (CIU 0510). 2015 a 2021

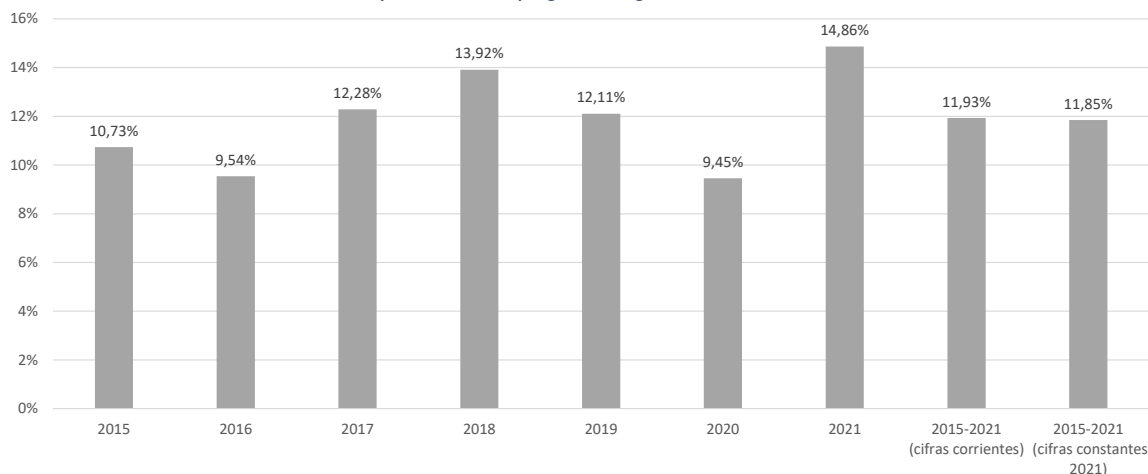
Periodo	Regalías carbón	Costo de ventas	Regalías / costo de ventas
	Miles de pesos		%
2015	1.402.464.449	13.064.979.430	10,73%
2016	1.313.058.655	13.760.544.191	9,54%
2017	1.716.999.378	13.979.146.128	12,28%
2018	2.273.427.775	16.336.641.148	13,92%
2019	2.002.856.664	16.545.282.813	12,11%
2020	1.111.910.036	11.761.019.128	9,45%
2021	1.907.708.356	12.834.277.354	14,86%
2015-2021 (cifras corrientes)	11.728.425.313	98.281.890.192	11,93%
2015-2021 (cifras constantes 2021)	13.402.749.157	113.132.306.160	11,85%

Nota: Cifras constantes base 2021 de acuerdo con deflactor implícito del PIB de la economía.

Fuente: Cálculos de los autores a partir de información del Sistema Integrado de Información Societaria (SIIS) de la Superintendencia de Sociedades, el Sistema de Información Minero Colombiano (SIMCO) de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) y DANE.

En la Gráfica 2 se muestra el porcentaje del costo de ventas del sector de minería de carbón térmico (CIU 0510) correspondiente al pago de regalías para los años 2015 a 2021, y para el agregado del periodo 2015-2021 tanto en términos corrientes, como constantes. Se observa que en 2021 el 14,86% del costo de ventas del mencionado sector corresponde al pago de las regalías de carbón. A su vez, en el periodo 2015-2021 en términos corrientes las regalías pagadas correspondieron al 11,93% del costo de venta del sector, y en términos constantes al 11,85%.

Gráfica 2. Porcentaje del costo de ventas del sector de minería de carbón térmico (CIU 0510) correspondiente al pago de regalías. 2015 a 2021



Fuente: Cálculos de los autores a partir de información del SIIS de la Superintendencia de Sociedades, SIMCO – UPME y DANE.

5. **Para el período de 7 años más reciente del que se tenga información pública disponible en el Sistema Integrado de Información Societaria de la Superintendencia de Sociedades¹² bajo NIIF, calcular cuáles fueron las tasas efectivas de tributación bajo la NIC 12(86) en el sector de minería de carbón térmico (CIU 0510). Sírvase mostrar: a) las tasas efectivas de tributación por cada año; b) la tasa efectiva de tributación sobre el consolidado del período de 7 años agregado nominalmente; y, c) la tasa efectiva de tributación sobre el consolidado del período de 7 años agregado a precios constantes de 2021¹³.**

De acuerdo con la respuesta a la pregunta 3, bajo la NIC 12 la tasa efectiva de tributación se debe calcular como:

$$\text{Tasa efectiva tributación NIC 12} = \frac{\text{Gasto (ingreso) por impuestos a las ganancias}}{\text{Ganancia contable antes de impuestos}} \%$$

Por tanto, para calcular la tasa efectiva de tributación para el sector de minería de carbón térmico (CIU 0510) para los años 2015 a 2021, se debe conocer el “Gasto (ingreso) por impuesto a las ganancias” y la “Ganancia contable antes de impuesto” del mencionado sector.

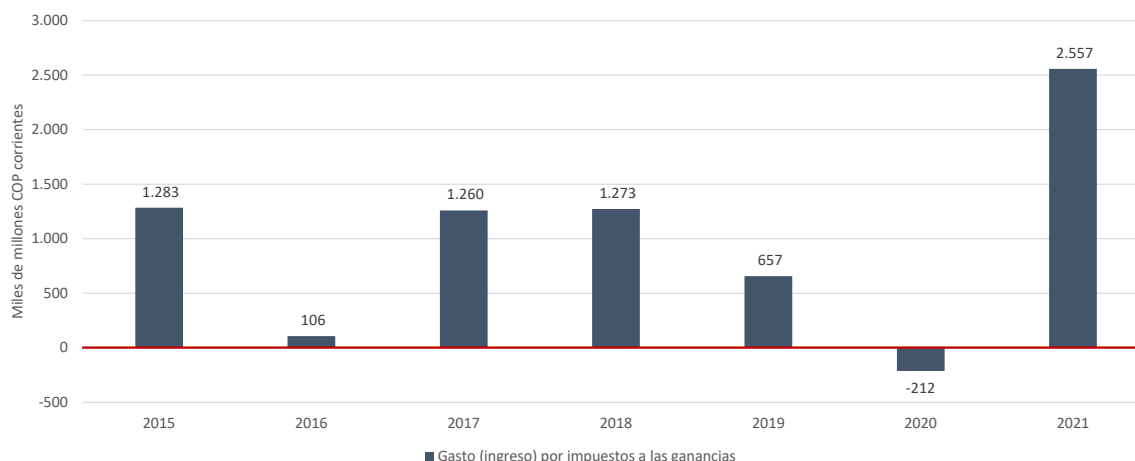
A partir de la información del SIIS de SuperSociedades bajo NIIF se calculó para los años 2015 a 2021 para el sector de minería de carbón térmico (CIU 0510) el “Gasto (ingreso) por impuesto a las ganancias” y la “Ganancia contable antes de impuesto”, tal como se muestra en las Gráficas 3 y 4, respectivamente. El “Gasto (ingreso) por impuesto a las ganancias” del mencionado sector, pasó de

¹² <https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/>

¹³ Para la indexación considerar el deflactor implícito del PIB de la economía calculados con cifras del DANE.

1.283 mil millones de pesos en 2015 a 2.557 mil millones de pesos en 2021 (Gráfica 3). Cabe anotar que, dado que de acuerdo con la NIC 12 el *Gasto (ingreso) por el impuesto a las ganancias* incluye tanto el impuesto corriente como el diferido, la inclusión de este último hace se presenten casos como el del año 2020 con valor negativo, lo que no implica que el sector reciba suma alguna por concepto de impuestos por parte de la Autoridad Tributaria.

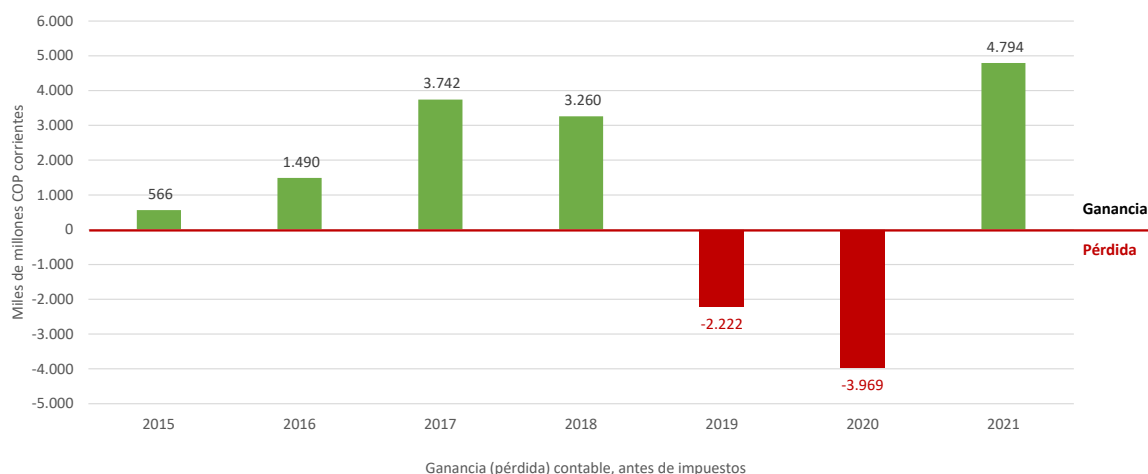
Gráfica 3. Gasto (ingreso) por impuestos a las ganancias del sector de minería carbón térmico (CIU 0510). 12015 a 2021



Fuente: Cálculos de los autores a partir de información del SIIS de la Superintendencia de Sociedades.

A su vez, tal como se muestra en la Gráfica 4, el sector de minería de carbón térmico (CIU 0510) registró “Ganancia contable antes de impuesto” en los años 2015 a 2018 y en el año 2021; en este último año la ganancia del sector se ubicó en los 4.794 mil millones de pesos. De otra parte, en los años 2019 y 2020, el sector registró “Pérdida contable antes de impuestos” por 2.222 mil millones de pesos y 3.969 mil millones de pesos, respectivamente.

Gráfica 4. Ganancia (pérdida) contable antes de impuestos del sector de minería carbón térmico (CIU 0510). 2015 a 2021



Fuente: Cálculos de los autores a partir de información del SIIS de la Superintendencia de Sociedades.

A partir de la información anterior, se calculó para los años 2015 a 2021 y el agregado 2015-2021 la tasa efectiva de tributación para el sector de minería de carbón térmico (CIU 0510) bajo la NIC 12, como el resultado de dividir el “Gasto (ingreso) por impuestos a las ganancias” entre la “Ganancia contable antes de impuestos”, tal como se muestra en la última columna de la Tabla 4. En particular, se encuentra que para el acumulado del periodo 2015-2021 en términos corrientes la tasa efectiva de tributación del sector fue de 90,38% y de 88,22% al considerar las en términos constantes base 2021.

Cabe anotar que, como se mencionó previamente, para el sector los años 2019 y 2020 corresponden a “Pérdida contable antes de impuestos”, por lo que existe una discrepancia entre el cálculo matemático de la TET y su sentido conceptual. En el caso de 2020 el cálculo matemático arroja una cifra negativa, que resulta de dividir una suma positiva (gasto por impuesto) sobre una suma negativa (utilidades negativas). Sin embargo, lejos de ser una tasa de tributación negativa, se está ante una tributación que tiende a ser confiscatoria, en la medida en que se cobran impuestos sobre unas ganancias que no existen.

*Tabla 4. Tasas efectivas de tributación del sector de minería carbón térmico (CIU 0510) observadas.
2015 a 2021*

Periodo	Ganancia (pérdida) contable, antes de impuestos (A)	Gasto (ingreso) por impuestos a las ganancias (B)	Tasa efectiva de tributación (NIC 12) (B/A)
	Miles de pesos		%
2015	565.791.958	1.283.461.616	226,84%
2016	1.489.669.752	106.013.850	7,12%
2017	3.742.263.692	1.259.517.112	33,66%
2018	3.260.178.019	1.272.988.256	39,05%
2019	-2.221.807.323	657.438.168	-29,59%
2020	-3.969.105.315	-212.464.392	5,35%
2021	4.794.076.199	2.557.177.542	53,34%
2015-2021 (cifras corrientes)	7.661.066.982	6.924.132.152	90,38%
2015-2021 (cifras constantes 2021)	8.852.921.703	7.810.273.305	88,22%

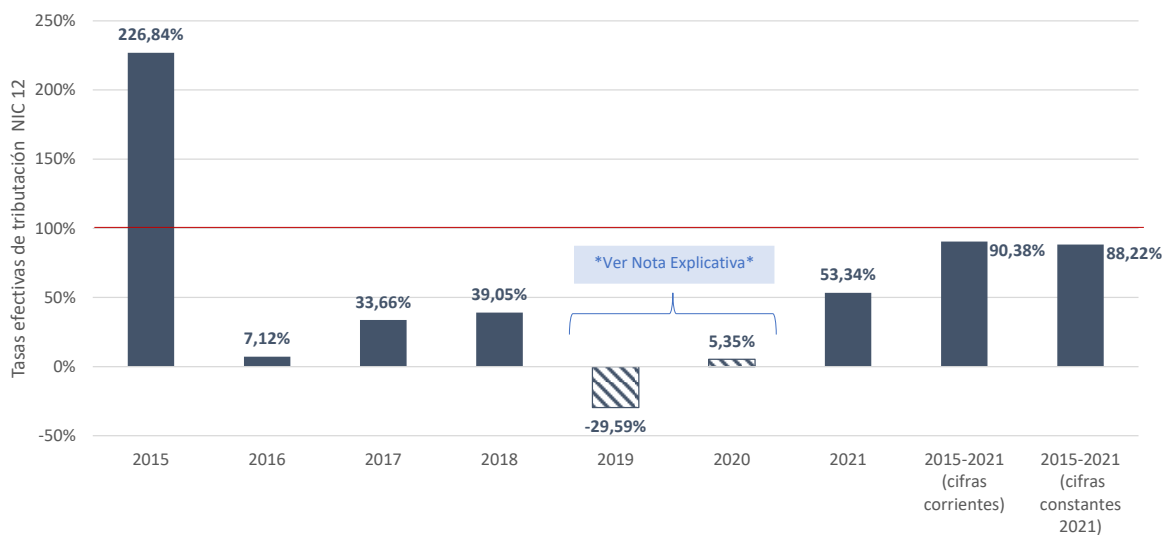
Notas: Cifras constantes base 2021 de acuerdo con deflactor implícito del PIB de la economía.

En los años 2019 y 2020, dado que se generó pérdida contable (utilidades negativas) existe una discrepancia entre el cálculo matemático de la tasa efectiva de tributación y su sentido conceptual.

Fuente: Cálculos de los autores a partir de información del SIIS de la Superintendencia de Sociedades y DANE.

En resumen, en la Gráfica 5 se muestra la tasa efectiva de tributación del sector de minería carbón térmico (CIU 0510). Es de aclarar que, aunque entre los años 2015 a 2021 la tasa efectiva de tributación en los años con “Ganancia contable antes de impuestos” tomó valores que van de 7,12% (en 2016) a 226,84% (en 2015), al calcular la tasa efectiva de tributación para el agregado del periodo 2015-2021 esta se ubicó en 90,38% en términos corrientes y en 88,22% con cifras constantes.

Gráfica 5. Tasas efectivas de tributación del sector de minería carbón térmico (CIIU 0510) observadas. 2015 a 2021



***Nota Explicativa*:** En los años 2019 y 2020, dado que se generó pérdida contable (utilidades negativas) existe una discrepancia entre el cálculo matemático de la tasa efectiva de tributación y su sentido conceptual. Por ejemplo, en el caso de 2020 el cálculo matemático arroja una cifra negativa, que resulta de dividir una suma positiva (gasto por impuesto) sobre una suma negativa (utilidades negativas). Sin embargo, lejos de ser una tasa de tributación negativa, se está ante una tributación que tiende a ser confiscatoria, en la medida en que se cobran impuestos sobre unas ganancias que no existen.

Nota: Cifras constantes base 2021 de acuerdo con deflactor implícito del PIB de la economía.

Fuente: Cálculos de los autores a partir de información del SIIS de la Superintendencia de Sociedades y DANE.

6. **Para el período de 7 años más reciente del que se tenga información pública disponible en el Sistema Integrado de Información Societaria de la Superintendencia de Sociedades¹⁴ bajo NIIF y con base en las tarifas nominales del impuesto sobre la renta y complementarios, vigentes para dicho período, calcular cuáles hubieran sido las tasas efectivas de tributación bajo la NIC 12 (86) en el sector de minería de carbón térmico (CIIU 0510) teniendo en cuenta la no deducibilidad de las regalías (artículo 19 de la Ley 2277 de 2022). Sírvase mostrar: a) las tasas efectivas de tributación por cada año; b) la tasa efectiva de tributación sobre el consolidado del período de 7 años agregado nominalmente; y, c) la tasa efectiva de tributación sobre el consolidado del período de 7 años agregado a precios constantes de 2021¹⁵.**

La Reforma Tributaria para la Igualdad y la Justicia Social, Ley 2277 de 2022, estipuló la no deducibilidad de las regalías del impuesto sobre la renta en los siguientes términos:

¹⁴ <https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/>

¹⁵ Para la indexación considerar el deflactor implícito del PIB de la economía calculados con cifras del DANE.

“ARTÍCULO 19. *Modifíquese el artículo 115 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 115. DEDUCCIÓN DE IMPUESTOS PAGADOS Y OTROS. *Es deducible el cien por ciento (100%) de los impuestos, tasas y contribuciones, que efectivamente se hayan pagado durante el año o período gravable por parte del contribuyente, que tengan relación de causalidad con su actividad económica, con excepción del Impuesto sobre la Renta y Complementarios.*

En el caso del gravamen a los movimientos financieros será deducible el cincuenta por ciento (50%) que haya sido efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor.

Las deducciones de que trata el presente artículo en ningún caso podrán tratarse simultáneamente como costo y gasto de la respectiva empresa.

PARÁGRAFO 1. *La contraprestación económica a título de regalía de que tratan los artículos 360 y 361 de la Constitución Política no será deducible del impuesto sobre la renta ni podrá tratarse como costo ni gasto de la respectiva empresa, indistintamente de la denominación del pago y del tratamiento contable o financiero que el contribuyente realice, e independientemente de la forma del pago de la misma, ya sea en dinero o en especie. Para efectos del impuesto sobre la renta, el monto no deducible correspondiente a las regalías pagadas en especie será al costo total de producción de los recursos naturales no renovables. (...).”*

De acuerdo con lo solicitado en la pregunta, para la calcular las tasas efectivas de tributación bajo la NIC 12 que hubiera asumido el sector de minería de carbón térmico (CIU 0510) teniendo en cuenta en un escenario hipotético la no deducibilidad de las regalías del Impuesto de Renta para los años 2015 a 2021, y las tarifas nominales del Impuesto sobre la Renta y Complementarios vigentes en cada año, se requiere:

- a) Identificar las Tarifas nominales del Impuesto Sobre la Renta y Complementarios vigentes en cada año;
- b) Calcular el Impuesto de Renta y Complementarios que hubiera asumido el sector debido a la no deducibilidad de las regalías;
- c) Calcular el “Gasto (ingreso) por impuesto a las ganancias” que hubiera asumido el sector teniendo en cuenta la deducibilidad de regalías;
- d) Calcular la tasa efectiva de tributación que hubiera asumido el sector dado el valor hipotético por el “Gasto (ingreso) por impuesto a las ganancias” que se generaría por la no deducibilidad de las regalías.

Como primer paso (literal a), en la Tabla 5 se presentan las Tarifas nominales del Impuestos sobre la Renta y Complementarios vigentes en los años 2015 a 2021 (última columna), las cuales incluyen la Tarifa Básica del Impuesto de Renta, la Tarifa del CREE y la Sobretasa, que puede ser por Renta o CREE según el año de análisis. Por ejemplo, en el año 2015 la Tarifa Nominal del Impuesto sobre la Renta y Complementarios correspondió a 39% (incluido CREE y Sobretasa del CREE) y en el año 2021 a 31%.

*Tabla 5. Tarifas nominales del Impuesto sobre la Renta y Complementarios vigentes en cada año.
2015 a 2021*

Periodo	Tarifa Básica Impuesto de Renta	Tarifa CREE	Sobretasa	Tarifa Nominal Impuesto sobre la Renta y Complementarios (N)
2015	25,0%	9,0%	5% (CREE)	39,0%
2016	25,0%	9,0%	6% (CREE)	40,0%
2017	34,0%		6% (Renta)	40,0%
2018	33,0%		4% (Renta)	37,0%
2019	33,0%			33,0%
2020	32,0%			32,0%
2021	31,0%			31,0%

Nota: Sobretasa CREE aplicó si base gravable $\geq$ \$800 millones, aplicable a base gravable - \$800 millones

Sobretasa Renta aplicó si base gravable $\geq$ \$800 millones, aplicable a base gravable - \$800 millones

Fuente: Elaboración de los autores a partir de información de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Posteriormente, se calcula el Impuesto de Renta y Complementarios que hubiera asumido el sector de minería de carbón térmico (CIU 0510) debido a la no deducibilidad de las regalías del impuesto de renta (literal b) para los años 2015 a 2021. El mencionado impuesto se obtiene de multiplicar el valor de las regalías de carbón por la Tarifa nominal del Impuesto Sobre la Renta y Complementarios, tal como se muestra en la Tabla 6.

En particular, para el año 2021 las regalías de carbón ascendieron a 1.908 mil millones de pesos, valor que al ser multiplicado por la Tarifa Nominal del Impuesto Sobre la Renta y Complementarios para el año (31%), se obtienen 591 mil millones de pesos, que corresponde al valor que hipotéticamente el sector de minería de carbón térmico (CIU 0510) habría asumido adicionalmente por Impuesto de Renta y Complementarios debido a la no deducibilidad de las regalías.

Tabla 6. Impuesto de Renta y Complementarios que hubiera asumido el sector de minería de carbón térmico (CIU 0510) debido a la no deducibilidad de las regalías. 2015 a 2021

Periodo	Tarifa Nominal Impuesto sobre la Renta y Complementarios (N)	Regalías carbón (R)	Impuesto Renta y Complementarios sobre regalías (R*N)
	%	Miles de pesos	
2015	39,0%	1.402.464.449	546.961.135
2016	40,0%	1.313.058.655	525.223.462
2017	40,0%	1.716.999.378	686.799.751
2018	37,0%	2.273.427.775	841.168.277
2019	33,0%	2.002.856.664	660.942.699
2020	32,0%	1.111.910.036	355.811.211
2021	31,0%	1.907.708.356	591.389.590
2015-2021 (cifras corrientes)		11.728.425.313	4.208.296.126
2015-2021 (cifras constantes 2021)		13.402.749.157	4.844.512.725

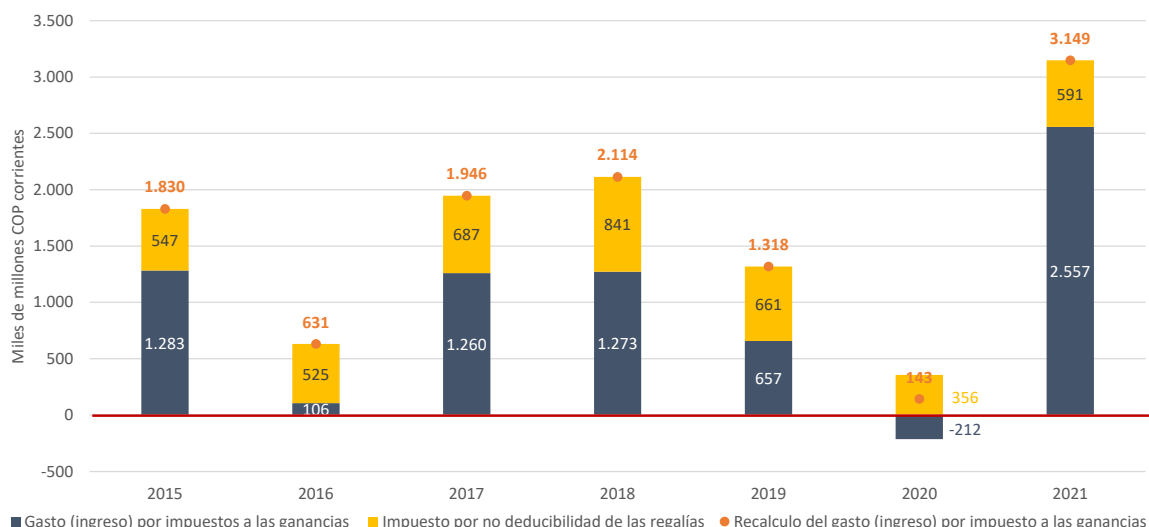
Nota: Cifras constantes base 2021 de acuerdo con deflactor implícito del PIB de la economía.

Fuente: Cálculos de los autores a partir de información del SIMCO – UPME, DIAN y DANE.

A partir de la información anterior, se calcula el “Gasto (ingreso) por impuesto a las ganancias” que hubiera asumido el sector teniendo en cuenta la no deducibilidad de regalías (literal c), el cual corresponde a la suma de: i) el “Gasto (ingreso) por impuesto a las ganancias” observado en los datos SIIS de SuperSociedades para los años 2015 a 2021 (ver respuesta a pregunta 5 - Gráfica 3); y, ii) el Impuesto de Renta y Complementarios que hipotéticamente debió asumir el sector de minería de carbón térmico (CIU 0510) por la no deducibilidad de las regalías del Impuesto sobre la Renta (ver Tabla 6).

Bajo la metodología descrita anteriormente, en la Gráfica 6 se presenta el “Gasto (ingreso) por impuestos a las ganancias” que hipotéticamente hubiera asumido el sector de minería carbón térmico (CIU 0510) con la no deducibilidad de las regalías del Impuesto de Renta entre 2015 a 2021. Por ejemplo, en el año 2021 debido a la no deducibilidad de las regalías, el “Gasto (ingreso) por impuestos a las ganancias” del sector de minería carbón térmico (CIU 0510) pasaría de 2.557 mil millones de pesos, según datos observados en el SIIS de SuperSociedades, a casi 3.149 mil millones de pesos. La diferencia entre ambos valores corresponde a los 591 mil millones de pesos que en el escenario de la no deducibilidad de las regalías hubiese asumido de más el sector por el Impuesto de Renta y Complementarios.

Gráfica 6. Gasto (ingreso) por impuestos a las ganancias que hubiera asumido el sector de minería carbón térmico (CIU 0510) con la no deducibilidad de las regalías. 2015 a 2021



Nota: Cifras constantes base 2021 de acuerdo con deflactor implícito del PIB de la economía.

Fuente: Cálculos de los autores a partir de información del SIIS de la Superintendencia de Sociedades, SIMCO – UPME, DIAN y DANE.

A partir de la información anterior se calculó la tasa efectiva de tributación que hubiese asumido el sector de minería de carbón térmico (CIU 0510) bajo la NIC 12 en el escenario de la no deducibilidad de las regalías para los años 2015 a 2021, como el resultado de dividir el “Gasto (ingreso) por impuestos a las ganancias con la no deducibilidad de las regalías” entre la “Ganancia contable antes de impuestos”, tal como se muestra en la última columna de la Tabla 7. Es importante señalar que la “Ganancia (pérdida) contable antes de impuestos”, observada según los datos del SIIS de SuperSociedades, no se vería afectada con la no deducibilidad de las regalías del impuesto de renta, por lo que el valor corresponde al mostrado previamente en la Pregunta 5 (ver Gráfica 4).

Como se muestra en la Tabla 7, en particular, para el año 2021 la tasa efectiva de tributación del sector bajo el escenario de la no deducibilidad de las regalías del impuesto de renta se hubiese ubicado en 65,68%, y para el acumulado del periodo 2015-2021 en 145,31% (cifras corrientes) y en 142,94% (cifras constantes). Dado que los años 2019 y 2020 corresponden a años de “Pérdida contable antes de impuestos” existe una discrepancia entre el cálculo matemático de la tasa efectiva de tributación que se obtiene y su sentido conceptual. Por ejemplo, en 2020 el cálculo matemático arroja una cifra negativa, que resulta de dividir una suma positiva (gasto por impuesto) sobre una suma negativa (utilidades negativas). Sin embargo, lejos de ser una tasa de tributación negativa, se está ante una tributación que tiende a ser confiscatoria, en la medida en que se cobran impuestos sobre unas ganancias que no existen.

Tabla 7. Tasas efectivas de tributación que hubiera presentado el sector de minería carbón térmico (CIU 0510) con la no deducibilidad de las regalías. 2015 a 2021

Periodo	Ganancia (pérdida) contable, antes de impuestos (A)	Gasto (ingreso) por impuestos a las ganancias (B)	Impuesto Renta y Complementarios sobre regalías (R*N)	Gasto (ingreso) por impuesto a las ganancias con no deducibilidad de regalías C = (B + (R*N))	Tasa efectiva de tributación (NIC 12) con no deducibilidad de regalías C / A
	Miles de pesos				%
2015	565.791.958	1.283.461.616	546.961.135	1.830.422.751	323,52%
2016	1.489.669.752	106.013.850	525.223.462	631.237.312	42,37%
2017	3.742.263.692	1.259.517.112	686.799.751	1.946.316.863	52,01%
2018	3.260.178.019	1.272.988.256	841.168.277	2.114.156.533	64,85%
2019	-2.221.807.323	657.438.168	660.942.699	1.318.380.867	-59,34%
2020	-3.969.105.315	-212.464.392	355.811.211	143.346.819	-3,61%
2021	4.794.076.199	2.557.177.542	591.389.590	3.148.567.132	65,68%
2015-2021 (cifras corrientes)	7.661.066.982	6.924.132.152	4.208.296.126	11.132.428.278	145,31%
2015-2021 (cifras constantes 2021)	8.852.921.703	7.810.273.305	4.844.512.725	12.654.786.030	142,94%

Nota: Cifras constantes base 2021 de acuerdo con deflactor implícito del PIB de la economía.

En los años 2019 y 2020 dado que se generó pérdida contable (utilidades negativas) existe una discrepancia entre el cálculo matemático de la tasa efectiva de tributación y su sentido conceptual.

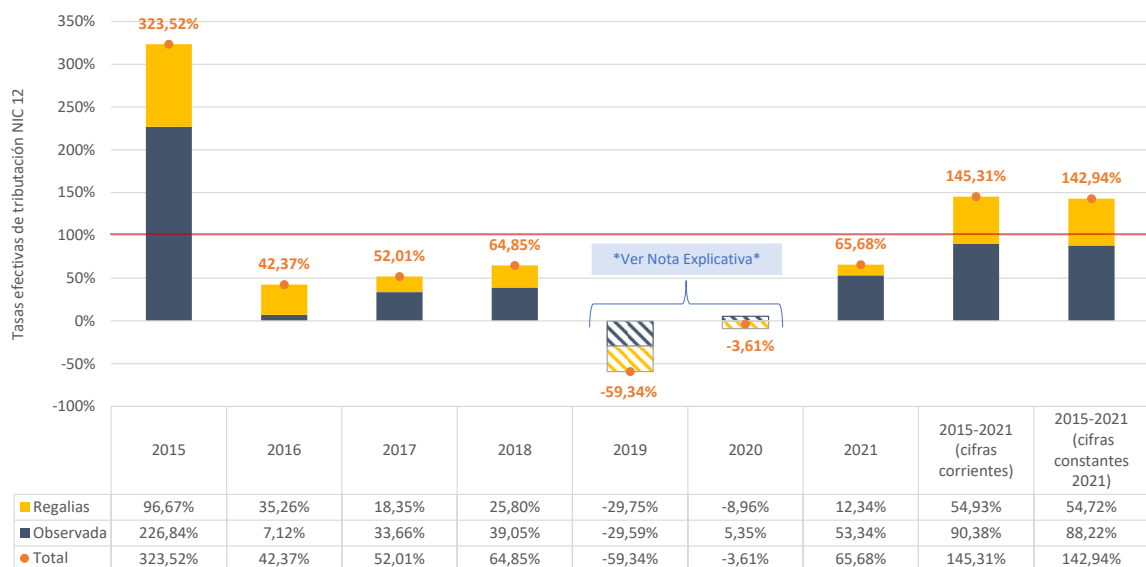
Fuente: Cálculos de los autores a partir de información del SIIS de la Superintendencia de Sociedades, SIMCO – UPME, DIAN y DANE.

En la Gráfica 7 se muestra la tasa efectiva de tributación que hubiera presentado el sector de minería carbón térmico (CIU 0510) debido a la no deducibilidad de las regalías del impuesto de renta. Se observa que, por ejemplo, en el año 2021 la tasa efectiva de tributación pasaría de 53,34% según las cifras observadas, a 65,68% en el caso de la no deducibilidad de las regalías, es decir, el efecto de la no deducibilidad hubiese implicado un incremento de la tasa efectiva de tributación en 12,34 puntos porcentuales (en adelante p.p).

A su vez, la tasa efectiva de tributación para el agregado del periodo 2015-2021 en términos corrientes habría pasado de 90,38% (cifras observadas) a 145,31% con la no deducibilidad de las regalías, lo que significa un incremento de 54,93 p.p. en la tasa efectiva de tributación. Mientras que, en valores constantes, la tasa efectiva de tributación habría pasado de 88,22% (cifras observadas) a 142,94% (con no deducibilidad de las regalías).

Por lo anterior se puede concluir que, para los últimos siete años con información disponible, la tasa efectiva de tributación del sector de minería de carbón térmico (CIU 0510) pasaría de ubicarse por debajo del 100% de la utilidad contable antes de impuestos del sector a más del 140% debido a la no deducibilidad de las regalías. Lo anterior implica que la utilidad del sector no habría sido suficiente para asumir el pago del Impuesto de Renta y Complementarios con la no deducibilidad de las regalías del impuesto.

Gráfica 7. Tasas efectivas de tributación que hubiera presentado el sector de minería carbón térmico (CIU 0510) con la no deducibilidad de las regalías. 2015 a 2021



***Nota Explicativa*:** En los años 2019 y 2020, dado que se generó pérdida contable (utilidades negativas) existe una discrepancia entre el cálculo matemático de la tasa efectiva de tributación y su sentido conceptual. Por ejemplo, en el caso de 2020 el cálculo matemático arroja una cifra negativa, que resulta de dividir una suma positiva (gasto por impuesto) sobre una suma negativa (utilidades negativas). Sin embargo, lejos de ser una tasa de tributación negativa, se está ante una tributación que tiende a ser confiscatoria, en la medida en que se cobran impuestos sobre unas ganancias que no existen.

Nota: Cifras constantes base 2021 de acuerdo con deflactor implícito del PIB de la economía.

Fuente: Cálculos de los autores a partir de información del SIIS de la Superintendencia de Sociedades, SIMCO – UPME, DIAN y DANE.

7. Para el período de 7 años más reciente del que se tenga información pública disponible en el Sistema Integrado de Información Societaria de la Superintendencia de Sociedades¹⁶ bajo NIIF, calcular cuáles hubieran sido las tasas efectivas de tributación bajo la NIC 12 (86) en el sector de minería de carbón térmico (CIU 0510) teniendo en cuenta la no deducibilidad de las regalías (artículo 19 de la Ley 2277 de 2022) y la sobretasa al sector de extracción de carbón (artículo 10 de la Ley 2277) de aplicar, con base en la serie mensual del API2 – BCI7 de enero de 2005 a diciembre de 2021 suministrada de la base de datos de Argus / McCloskey's. Sírvase mostrar: a) las tasas efectivas de tributación por cada año; b) la tasa efectiva de tributación sobre el consolidado del período de 7 años agregado nominalmente; y, c) la tasa efectiva de tributación sobre el consolidado del período de 7 años agregado a precios constantes de 2021¹⁷.

La Reforma Tributaria para la Igualdad y la Justicia Social, Ley 2277 de 2022, estipuló la no deducibilidad de las regalías del impuesto de renta (artículo 19 de la Ley 2277 de 2022, ver respuesta

¹⁶ <https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/z>

¹⁷ Para la indexación considerar el deflactor implícito del PIB de la economía calculados con cifras del DANE.

a Pregunta 6) y una sobretasa en la tarifa del impuesto sobre la renta para el sector de minería de carbón térmico (CIIU 0510), en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 10. *Modifíquese el artículo 240 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 240. TARIFA GENERAL PARA PERSONAS JURÍDICAS. *La tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la Renta y Complementarios, será del treinta y cinco por ciento (35%). (...)*

PARÁGRAFO 3. *Las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, deberán adicionar a la tarifa general del impuesto sobre la renta unos puntos adicionales, cuando desarrollen alguna o algunas de las siguientes actividades económicas, así:*

1. *Extracción de hulla (carbón de piedra) CIIU - 0510_y extracción de carbón lignito CIIU -0520, así:*

Puntos adicionales en la tarifa del impuesto sobre la renta	Condición de adición de los puntos adicionales
<i>Cero (0) puntos adicionales Cero por ciento (0%)</i>	<i>Cuando el precio promedio del respectivo año gravable objeto de declaración se encuentre por debajo del percentil sesenta y cinco (65) de los precios promedio mensuales de los últimos ciento veinte (120) meses, sin incluir el precio de los meses transcurridos en el año de la declaración.</i>
<i>Cinco (5) puntos adicionales Cinco por ciento (5%)</i>	<i>Cuando el precio promedio del respectivo año gravable objeto de declaración se encuentre entre el percentil sesenta y cinco (65) y setenta y cinco (75) de los precios promedio mensuales de los últimos ciento veinte (120) meses, sin incluir el precio de los meses transcurridos en el año de la declaración.</i>
<i>Diez (10) puntos adicionales Diez por ciento (10%)</i>	<i>Cuando el precio promedio del respectivo año gravable objeto de declaración se encuentre por encima del percentil setenta y cinco (75) de los precios promedio mensuales de los últimos ciento veinte (120) meses, sin incluir el precio de los meses transcurridos en el año de la declaración.</i>

Los precios de la tabla anterior para las actividades económicas extracción de hulla (carbón de piedra) CIIU - 0510 y extracción de carbón lignito CIIU -

0520, corresponderán al precio promedio internacional del carbón de referencia API2, restado por el valor del flete BCI7 (API2 - BCI7) USD/Tonelada, deflactado con el Índice de Precios al Consumidor para todos los consumidores urbanos de los Estados Unidos de América, publicado por la Oficina de Estadísticas Laborales de ese país”.

De acuerdo con lo solicitado en la pregunta, para la calcular las tasas efectivas de tributación bajo la NIC 12 que hubiera asumido el sector de minería de carbón térmico (CIU 0510) teniendo en cuenta en un escenario hipotético la no deducibilidad de las regalías del Impuesto de Renta y los puntos adicionales en la tarifa del impuesto sobre la renta para los años 2015 a 2021, se requiere:

- a) Calcular el Impuesto de Renta y Complementarios que hubiera asumido el sector debido a la no deducibilidad de las regalías, en consideración a la Tarifas nominales del Impuesto Sobre la Renta y Complementarios vigentes en cada año;
- b) Identificar en que años se hubiesen cumplido las condiciones para aplicar los cinco (5) o diez (10) p.p. adicionales sobre la tarifa del impuesto de renta (en adelante denominados como sobretasa) estipuladas en el parágrafo 3 del artículo 10 de la Ley 2277 de 2022;
- c) Para los años en lo que se hubiesen cumplido las condiciones para la aplicación de la sobretasa del Impuesto Sobre la Renta, calcular el Impuesto de Renta y Complementarios que hubiera asumido el sector de minería de carbón térmico (CIU 0510) debido a la sobretasa;
- d) Calcular el “Gasto (ingreso) por impuesto a las ganancias” que hubiera asumido el sector teniendo en cuenta la deducibilidad de regalías y la sobretasa;
- e) Calcular la tasa efectiva de tributación que hubiera asumido el sector dado el valor hipotético por el “Gasto (ingreso) por impuesto a las ganancias” que se generaría por la no deducibilidad de las regalías y la sobretasa.

Respecto al primer paso (literal a), correspondiente al cálculo del Impuesto de Renta y Complementarios que hubiera asumido el sector debido a la no deducibilidad de las regalías, en consideración a la Tarifas nominales del Impuesto Sobre la Renta y Complementarios vigentes en cada año, se aclara que el procedimiento y valor son los mismos de la respuesta a la pregunta 5 (ver Tabla 6).

Posteriormente, se requiere identificar en qué años se habrían cumplido las condiciones para aplicar la sobretasa del impuesto de renta (literal b) estipuladas en el parágrafo 3 del artículo 10 de la Ley 2277 de 2022. Para identificar los años en lo que se habría aplicado la sobretasa, se utiliza la diferencia entre el precio promedio mensual internacional del carbón de referencia (API2) y el valor promedio mensual del flete (BCI7), denominada en adelante como el precio umbral promedio mensual del carbón en términos corrientes (P_{Umbral_C}).

$$P_{Umbral_C} = API2 - BCI7$$

A partir de la serie del precio umbral promedio mensual del carbón en términos corrientes (P_{Umbral_C}) de enero de 2005 a diciembre de 2021, se calculó el precio umbral promedio mensual del carbón en términos constantes (P_{Umbral_k}). Para ello, según lo estipulado en la Ley 2722, se deflactó el P_{Umbral_C} con el Índice de Precios al Consumidor para todos los consumidores urbanos de los Estados Unidos de América (1982-84=100 - Serie ID CUUR0000SA0¹⁸, actualizando previamente la base a 2021-dic=100), así:

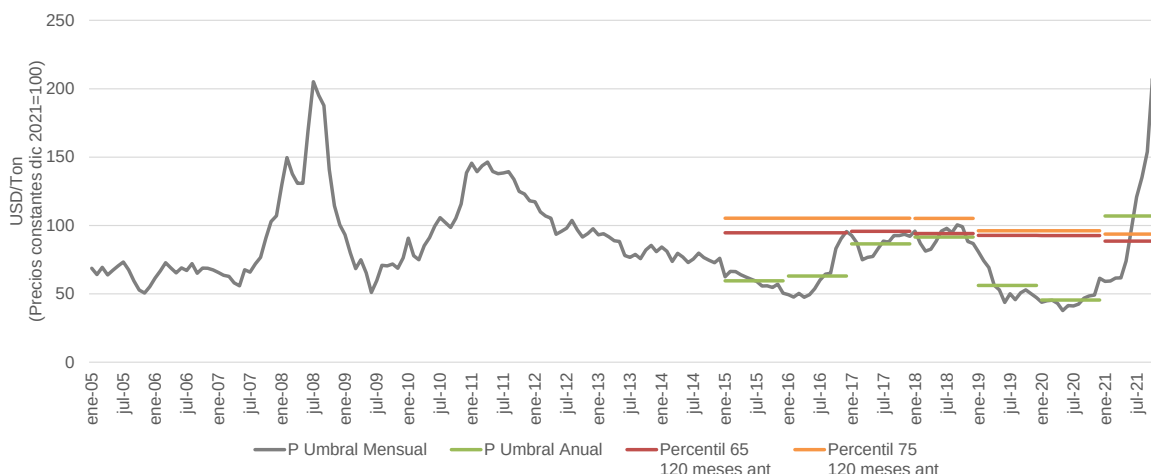
$$P_{Umbral_k} = \frac{P_{Umbral_C}}{IPC_{USA}} * 100$$

Cabe recordar que de acuerdo con lo estipulado en párrafo 3 del artículo 10 de la Ley 2277, “[c]uando el precio promedio del respectivo año gravable objeto de declaración se encuentre entre el percentil sesenta y cinco (65) y setenta y cinco (75) de los precios promedio mensuales de los últimos ciento veinte (120) meses, sin incluir el precio de los meses transcurridos en el año de la declaración” la sobretasa de la tarifa del impuesto sobre la renta será de 5 p.p., y si “se encuentre por encima del percentil setenta y cinco (75)” la sobretasa será de 10 p.p. Es de aclarar que “por debajo del percentil sesenta y cinco (65)” la sobretasa será de 0 p.p.

De acuerdo con los anteriores criterios, en la Gráfica 8 se presenta para los años 2015 a 2021 el precio promedio del respectivo año gravable (P Umbral Anual – línea verde), y el precio promedio mensual (P Umbral Mensual – línea gris). A partir de ésta última variable, se calcularon para cada año los percentiles 65 (línea roja) y 75 (línea naranja) de los últimos 120 meses sin incluir el año de análisis. Así, si el precio promedio del respectivo año gravable (línea verde), se encuentra por encima del percentil 65 (línea roja) o 75 (línea naranja), hipotéticamente el sector debió aplicar una sobretasa en la tarifa del impuesto de renta, de 5 p.p. o 10 p.p, respectivamente.

¹⁸ U.S. Bureau of Labor Statistics (<https://data.bls.gov/timeseries/CUUR0000SA0>)

Gráfica 8. Criterio para la definición de la sobretasa del impuesto de renta, según el párrafo 3 del artículo 10 de la Ley 2277



Fuente: Cálculos de los autores a partir de la serie mensual API2 – BCI7 y U.S. Bureau of Labor Statistics.

En resumen, en la Tabla 8 se presenta el precio umbral anual, y los percentiles 65 y 75 según la metodología estipulada en la Ley 2277. Dicha información permite concluir que para los años gravables 2015 a 2020 el precio umbral anual se encontró por debajo del percentil 65 y por tanto en dichos años el sector de minería de carbón térmico (CIU 0510) no habría presentado una sobretasa en la tarifa del impuesto de renta (0 p.p). Mientras que, en el año 2021, se habrían cumplido los criterios para una sobretasa de 10 p.p. adicionales sobre la tarifa del impuesto de renta. Es de aclarar que en ningún año se habría cumplido el criterio para la sobretasa de 5 p.p. adicionales a la tarifa del impuesto de renta.

Tabla 8. Resumen: criterio para la definición de la sobretasa del impuesto de renta, según el párrafo 3 del artículo 10 de la Ley 2277. 2015 a 2021

Año	Precios constantes 2021-dic=100 USD / Tonelada			Cumplimiento condición sobretasa		
	P Umbral Anual	Percentil 65 120 meses ant	Percentil 75 120 meses ant	0 p.p. (PUmbral <P65)	5 p.p. (P65<= Pumbral =>P75)	10 p.p. (PUmbral>P75)
2015	59,56	94,65	105,37	SI	NO	NO
2016	63,05	94,65	105,37	SI	NO	NO
2017	86,58	95,64	105,37	SI	NO	NO
2018	91,54	94,03	105,20	SI	NO	NO
2019	56,14	92,70	96,12	SI	NO	NO
2020	45,45	92,65	96,12	SI	NO	NO
2021	106,97	88,53	93,67	NO	NO	SI

Fuente: Cálculos de los autores a partir de la serie mensual API2 – BCI7 y U.S. Bureau of Labor Statistics.

Una vez identificado que para el año gravable 2021 se hubiesen cumplido las condiciones para la aplicación de una sobretasa de 10 p.p. adicionales sobre la tarifa del impuesto de renta, se debe calcular el Impuesto de Renta y Complementarios que habría asumido el sector de minería de carbón térmico (CIU 0510) debido a la sobretasa (literal c). Para realizar el cálculo, según lo solicitado en la pregunta se utiliza como punto de partida la información del SIIS de SuperSociedades para el sector para el año 2021, particularmente la “Ganancia contable antes de impuestos” por 4.794 mil millones de pesos y el “Gasto (ingreso) por impuestos a las ganancias” de 2.557 mil millones de pesos, valor que incluye el impuesto corriente¹⁹, el diferido²⁰ y las diferencias permanentes²¹ (Tabla 9).

Como se muestra en la Tabla 9, se debe descomponer el “Gasto (ingreso) por impuestos a las ganancias” de 2.557 mil millones pesos, entre el “Impuesto corriente y diferido”, y el “Impuesto por las diferencias permanentes”. Para obtener el valor del “Impuesto corriente y diferido” se multiplica el valor de la “Ganancia contable antes de impuestos” (4.794 mil millones de pesos) por la Tarifa nominal del Impuesto sobre la Renta y Complementarios (31,0%), obteniendo un valor de 1.486 mil millones de pesos. Posteriormente, para obtener el “Impuesto por las diferencias permanentes” se resta del “Gasto (ingreso) por impuestos a las ganancias” de 2.557 mil millones de pesos, el valor del “Impuesto corriente y diferido” (1.486,2 mil millones de pesos), con lo que se obtiene el “Impuesto por las diferencias permanentes” corresponde a 1.071 mil millones de pesos.

Tabla 9. Información financiera del sector de minería de carbón térmico (CIU 0510) y descomposición del Gasto (ingreso) por impuestos a las ganancias. Miles de pesos, 2021

Información SIIS - SuperSociedades		
A	Ganancia (pérdida) contable, antes de impuestos	4.794.076.199
B	Gasto (ingreso) por impuestos a las ganancias	2.557.177.542
Descomposición del Gasto (ingreso) por impuestos a las ganancias		
N	Tarifa Nominal Impuesto sobre la Renta y Complementarios	31,0%
A * N	Impuesto corriente y diferido (observado)	1.486.163.622
B - (A * N)	Impuesto por las diferencias permanentes (observado)	1.071.013.920
B = (A*N) + [B-(A*N)]	Gasto (ingreso) por impuestos a las ganancias	2.557.177.542

Fuente: Cálculos de los autores a partir de información del SIIS de la Superintendencia de Sociedades y DIAN.

¹⁹ La NIC 12 define el impuesto corriente como “la cantidad a pagar (recuperar) por el impuesto a las ganancias relativo a la ganancia (pérdida) fiscal del período” (NIC 12, A1130)

²⁰ El impuesto diferido contempla las diferencias temporarias surgidas entre la base fiscal de un activo o un pasivo y su valor contable en el estado de situación financiera, en otras palabras, es la cantidad de impuesto sobre las ganancias que se prevé pagar (imponible) o recuperar (deducible) en periodos futuros, producto de operaciones anteriores que no se incluyeron en una declaración de renta y que su manejo depende de la forma en que se va a revertir el efecto fiscal.

Este impuesto se genera porque algunos ingresos y gastos no son gravados o deducibles en el período en que se registran en los estados financieros, de tal manera que la entidad no los puede incluir en la declaración de renta de ese período, como aquellos derivados de estimaciones o provisiones que son válidas en siguientes ejercicios.

²¹ Las diferencias permanentes se generan por aquellos ingresos no constitutivos de renta o gastos que no son deducibles para efectos fiscales, en la depuración que se debe realizar al partir de la ganancia contable, y que no serán recuperados en vigencias futuras, causando una diferencia que se determina permanente.

Posteriormente, para calcular el Impuesto de Renta y Complementarios que hubiera asumido el sector de minería de carbón térmico (CIU) debido a la sobretasa en 2021, se deben considerar tres componentes, tal como se muestra en la Tabla 10, a saber:

- Impuesto generado por el impuesto corriente y diferido (Componente 1). Para obtener el valor correspondiente se debe multiplicar la “Ganancia contable antes de impuestos” de 4.794 mil millones de pesos por la tarifa de la sobretasa correspondiente a 10%, obteniendo un valor del impuesto de 479 mil millones de pesos.
- Impuesto generado por las diferencias permanentes (Componente 2). Para obtener el valor correspondiente se debe: i) calcular la “Base del impuesto asociado a las diferencias permanentes”, que se obtiene de dividir el “Impuesto por las diferencias permanentes” de 1.071 mil millones de pesos (obtenido en la descomposición del “Gasto (ingreso) por impuesto a las ganancias”) en la Tarifa Nominal del Impuesto sobre la Renta Complementarios de 31%, lo que arroja una base de 3.454,9 mil millones de pesos; y, ii) multiplicar la base por la sobretasa del 10%, con lo que se obtiene un valor del impuesto de 345 mil millones de pesos.
- Impuesto generado por la no deducibilidad de las regalías (Componente 3). Para obtener el valor correspondiente se debe multiplicar el valor de las regalías correspondiente a 1.908 mil millones de pesos, por la sobretasa del 10%, lo que arroja un impuesto sobre las regalías de 191 mil millones de pesos.

Tabla 10. Impuesto de Renta y Complementarios que hubiera asumido el sector de minería de carbón térmico (CIU 0510) debido a la Sobretasa. Miles de pesos, 2021

Impuesto de Renta y Complementarios que hubiera asumido el sector por la Sobretasa		
N	Tarifa Nominal Impuesto sobre la Renta y Complementarios	31,0%
S	Tarifa Sobretasa (Art. 10 Ley 2277)	10%
Componente 1: Impuesto generado por impuesto corriente y diferido		
A	Ganancia (pérdida) contable, antes de impuestos	4.794.076.199
Cs1= A * S	Impuesto corriente y diferido por la Sobretasa	479.407.620
Componente 2: Impuesto generado por diferencias permanentes		
B - (A * N)	Impuesto por las diferencias permanentes (observado)	1.071.013.920
[B - (A * N)]/N	Base del impuesto asociado a las diferencias permanentes	3.454.883.614
Cs2 = ([B - (A * N)]/N) * S	Impuesto por diferencias permanentes por la Sobretasa	345.488.361
Componente 3: Impuesto generado por la no deducibilidad de las regalías		
R	Regalías	1.907.708.356
Cs3 = R * S	Impuesto sobre regalías	190.770.836
Cs =Cs1 + Cs2 + Cs3	Total Impuesto de Renta y Complementarios por Sobretasa	1.015.666.817

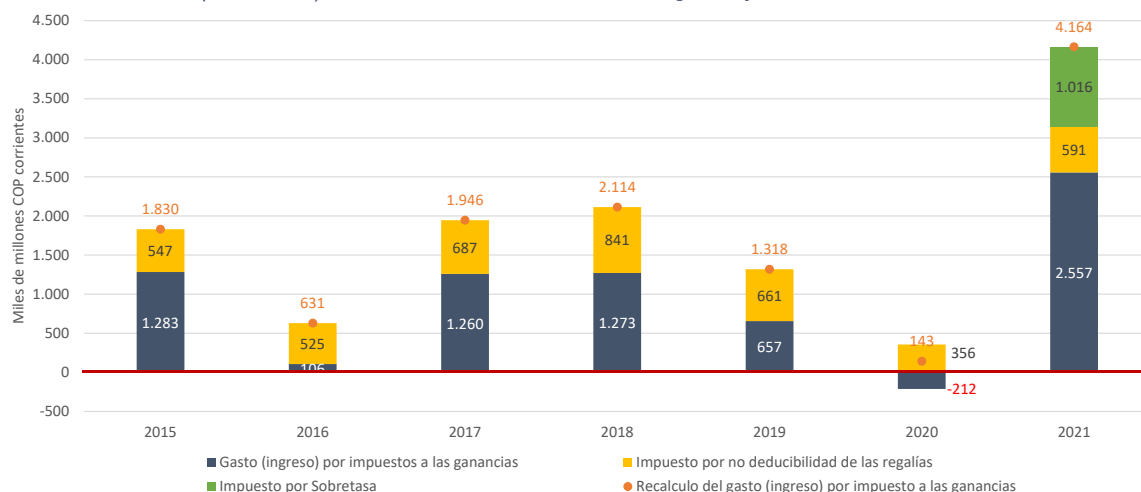
Fuente: Cálculos de los autores a partir de información del SIIS de la Superintendencia de Sociedades, SIMCO – UPME y DIAN.

La suma de los tres componentes anteriores, 1.016 mil millones de pesos, corresponde al Impuesto de Renta y Complementarios que hubiera asumido el sector de minería de carbón térmico (CIU 0510) debido a la sobretasa de 10 p.p. adicionales sobre la tarifa del impuesto sobre la renta en el año gravable 2021.

En la Gráfica 9 se presenta el “Gasto (ingreso) por impuestos a las ganancias” que hipotéticamente habría asumido el sector de minería carbón térmico (CIU 0510) si se hubiese aplicado la no deducibilidad de las regalías y la sobretasa entre 2015 a 2021 (literal d). Se encuentra que, por ejemplo, en el año 2021 el “Gasto (ingreso) por impuestos a las ganancias” del sector de minería carbón térmico (CIU 0510) habría sido de 4.164 mil millones de pesos, de los cuales, 2.557 mil millones de pesos corresponde al “Gasto por impuesto a las ganancias” que asumió efectivamente el sector, 591 mil millones de pesos se derivan de la no deducibilidad de las regalías, y 1.016 mil millones de pesos por la sobretasa de 10 p.p. sobre el Impuesto de Renta.

Es importante recordar que, para los años considerados en el análisis (2015 a 2021), únicamente en el año 2021 se habrían cumplido los criterios estipulados en el parágrafo 3 del artículo 10 de la Ley 2277 de 2022 para la aplicación de una sobretasa de 10 p.p. adicionales sobre la tarifa del impuesto de renta, y en ningún año del periodo de análisis se habría cumplido el criterio para la sobretasa de los 5 p.p. adicionales. Por lo anterior, el “Gasto (ingreso) por impuesto a las ganancias” que hubiera asumido el sector de minería de carbón térmico (CIU 0510) considerando la no deducibilidad de las regalías y la sobretasa, para los años 2015 a 2020 es exactamente el mismo valor al que se llegó en la respuesta a la pregunta 6 (ver Gráficas 6 y 9).

Gráfica 9. Gasto (ingreso) por impuestos a las ganancias que hubiera asumido el sector de minería carbón térmico (CIU 0510) con la no deducibilidad de las regalías y la sobretasa. 2015 a 2021



Fuente: Cálculos de los autores a partir de información del SIIS de la Superintendencia de Sociedades, SIMCO – UPME, DIAN y DANE.

A partir de la información anterior se calculó la tasa efectiva de tributación que habría asumido el sector de minería de carbón térmico (CIU 0510) bajo la NIC 12 en el escenario de la no deducibilidad de las regalías y la sobretasa para los años 2015 a 2021, como el resultado de dividir el “Gasto (ingreso) por impuestos a las ganancias con la no deducibilidad de las regalías y la sobretasa” entre la “Ganancia contable antes de impuestos”, tal como se muestra en la última columna de la Tabla 11. Cabe anotar nuevamente que, la “Ganancia (pérdida) contable antes de impuestos”, observada según los datos del SIIS de SuperSociedades no se vería afectado con la no deducibilidad de las regalías del impuesto de renta, por lo que el valor corresponde al mostrado previamente en la respuesta a la pregunta 5 (ver Gráfica 4).

Tabla 11. Tasas efectivas de tributación que hubiera presentado el sector de minería carbón térmico (CIU 0510) con la no deducibilidad de las regalías. 2015 a 2021

Periodo	Ganancia (pérdida) contable, antes de impuestos (A)	Gasto (ingreso) por impuestos a las ganancias (B)	Impuesto Renta y Complementarios sobre regalías (R*N)	Impuesto de Renta y Complementarios por Sobretasa (Cs)	Gasto (ingreso) por impuesto a las ganancias con no deducibilidad de las regalías y sobretasa $D = B + (R*N) + (Cs)$	Tasa efectiva de tributación (NIC 12) con no deducibilidad de regalías y sobretasa D / A
	Miles de pesos					%
2015	565.791.958	1.283.461.616	546.961.135	n.a.	1.830.422.751	323,52%
2016	1.489.669.752	106.013.850	525.223.462	n.a.	631.237.312	42,37%
2017	3.742.263.692	1.259.517.112	686.799.751	n.a.	1.946.316.863	52,01%
2018	3.260.178.019	1.272.988.256	841.168.277	n.a.	2.114.156.533	64,85%
2019	-2.221.807.323	657.438.168	660.942.699	n.a.	1.318.380.867	-59,34%
2020	-3.969.105.315	-212.464.392	355.811.211	n.a.	143.346.819	-3,61%
2021	4.794.076.199	2.557.177.542	591.389.590	1.015.666.817	4.164.233.949	86,86%
2015-2021 (cifras corrientes)	7.661.066.982	6.924.132.152	4.208.296.126	1.015.666.817	12.148.095.095	158,57%
2015-2021 (cifras constantes 2021)	8.852.921.703	7.810.273.305	4.844.512.725	1.015.666.817	13.670.452.847	154,42%

Notas: Cifras constantes base 2021 de acuerdo con deflactor implícito del PIB de la economía.

En los años 2019 y 2020 dado que se generó pérdida contable (utilidades negativas) existe una discrepancia entre el cálculo matemático de la tasa efectiva de tributación y su sentido conceptual.

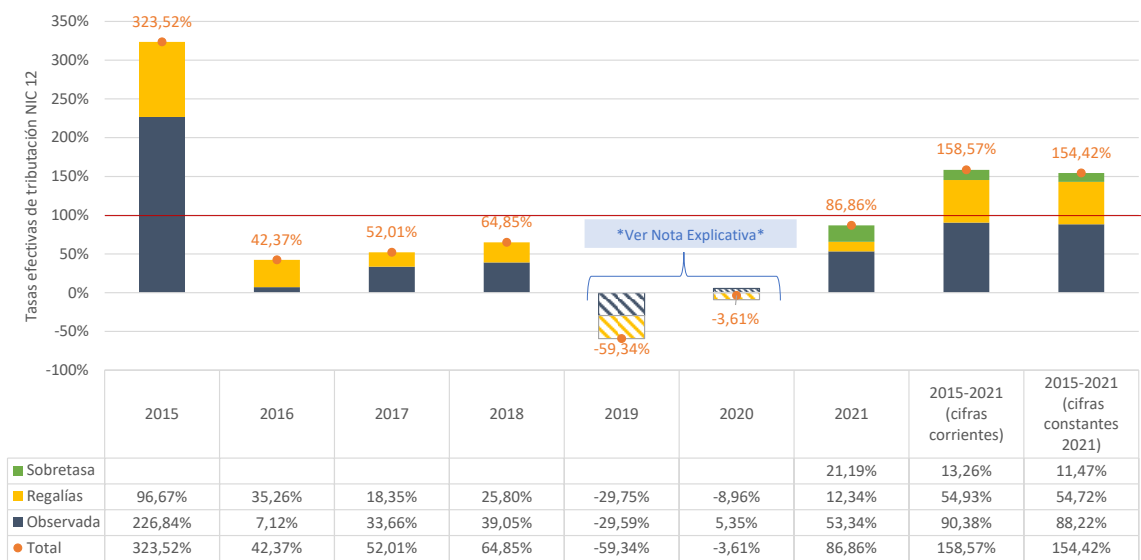
Fuente: Cálculos de los autores a partir de información del SIIS de la Superintendencia de Sociedades, SIMCO – UPME, DIAN y DANE.

En particular, se observa en la Tabla 11 que para el año 2021 la tasa efectiva de tributación del sector bajo el escenario de la no deducibilidad de las regalías del impuesto de renta y la sobretasa, se habría ubicado en 86,86%, y para el acumulado del periodo 2015-2021 en 158,57% (cifras corrientes) y en 154,42% (cifras constantes). Adicionalmente, dado que los años 2019 y 2020 corresponden a años de “Pérdida contable antes de impuestos” existe una discrepancia entre el cálculo matemático de la tasa efectiva de tributación que se obtiene y su sentido conceptual. Por ejemplo, en 2020 el cálculo matemático arroja una cifra negativa, que resulta de dividir una suma positiva (gasto por impuesto) sobre una suma negativa (utilidades negativas). Sin embargo, lejos de ser una tasa de tributación

negativa, se está ante una tributación que tiende a ser confiscatoria, en la medida en que se cobran impuestos sobre unas ganancias que no existen.

En resumen, en la Gráfica 10 se muestra la tasa efectiva de tributación que habría presentado el sector de minería carbón térmico (CIU 0510) en el escenario en que no hubiese podido realizar la deducibilidad de las regalías del impuesto de renta y existiese la sobretasa en los términos estipulados en la Ley 2277. Se observa que, por ejemplo, en el caso del año 2021, la tasa efectiva de tributación habría pasado de 53,34% según las cifras observadas a 86,86%, la diferencia se debe a un incremento de 12,34 p.p. debido a la no deducibilidad de las regalías del impuesto de renta y a 21,19 p.p. por la sobretasa de 10 puntos adicionales en la tarifa del impuesto de renta que hubiera aplicado en dicho año de acuerdo con lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 10 de la Ley 2277.

Gráfica 10. Tasas efectivas de tributación que hubiera presentado el sector de minería carbón térmico (CIU 0510) con la no deducibilidad de las regalías y la sobretasa por precio. 2015 a 2021



***Nota Explicativa*:** En los años 2019 y 2020, dado que se generó pérdida contable (utilidades negativas) existe una discrepancia entre el cálculo matemático de la tasa efectiva de tributación y su sentido conceptual. Por ejemplo, en el caso de 2020 el cálculo matemático arroja una cifra negativa, que resulta de dividir una suma positiva (gasto por impuesto) sobre una suma negativa (utilidades negativas). Sin embargo, lejos de ser una tasa de tributación negativa, se está ante una tributación que tiende a ser confiscatoria, en la medida en que se cobran impuestos sobre unas ganancias que no existen.

Nota: Cifras constantes base 2021 de acuerdo con deflactor implícito del PIB de la economía.

Fuente: Cálculos de los autores a partir de información del SIIS de la Superintendencia de Sociedades, SIMCO – UPME, DIAN y DANE.

Para el agregado del periodo 2015-2021, en términos corrientes, la tasa efectiva de tributación habría pasado de 90,38% (cifras observadas) a 158,57%, de los cuales 54,93 p.p. adicionales se deben a la no deducibilidad de las regalías y 13,26 p.p. a la sobretasa. Mientras que, en valores constantes, la tasa efectiva de tributación habría pasado de 88,22% (cifras observadas) a 154,42% con la no deducibilidad de las regalías (54,72 p.p. adicionales) y la sobretasa (11,47 p.p. adicionales) (Gráfica 10).

Por lo anterior se puede concluir que, para el agregado de los últimos siete años con información disponible, la tasa efectiva de tributación del sector de minería de carbón térmico (CIIU 0510) debido a la no deducibilidad de las regalías y la sobretasa pasaría de ubicarse por debajo del 100% de la ganancia del sector antes de impuestos (o utilidad contable) a más del 150%. Lo anterior implica que la utilidad del sector no habría sido suficiente entre 2015-2021 para asumir el pago del Impuesto de Renta y Complementarios con la no deducibilidad de las regalías y la sobretasa (Gráfica 10).

8. A su leal saber y entender, después de analizar el impacto de los cambios implementados por la reforma tributaria sobre el sector de minería de carbón térmico (CIIU 0510) en la Tasa Efectiva de Tributación ¿Es simétrico el impacto de las medidas incluidas por la reforma para el sector minero frente a otros sectores de la economía (CIIU 0610, CIIU 3511, CIIU 4645, CIIU 4930 y CIIU 6412)? Favor considere en su respuesta el período de 7 años más reciente del que se tenga información pública disponible.

Para dar respuesta a la pregunta primero se calculó la tasa efectiva de tributación bajo la NIC que presentaron los sectores de interés para los años 2015 a 2021, y para el agregado del periodo 2015-2021. Para ello, se identificó para los sectores de interés la “Ganancia (pérdida) antes de impuesto” y el “Ingreso (gasto) por impuestos”, de acuerdo con las siguientes fuentes de información disponible al público: i) el SIIS de SuperSociedades para los sectores *Extracción de carbón térmico* (CIIU 0510), *Extracción de petróleo crudo* (CIIU 0610), *Generación de energía eléctrica* (CIIU 3511), *Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador* (CIIU 4645) y *Transporte por tuberías* (CIIU 4930); y, ii) la Superintendencia Financiera de Colombia para el sector de *Bancos Comerciales* (CIIU 6412).

A partir de la información anterior, se calcularon para los sectores de interés las tasas efectivas de tributación bajo la NIC 12 para los años 2015 a 2021 y para el agregado del periodo 2015-2021 tanto en términos corrientes como constantes, tal como se muestra en la Tabla 12.

Tabla 12. Sectores Extracción de carbón térmico (CIU 0510), Extracción de petróleo crudo (CIU 0610), Generación de energía eléctrica (CIU 3511), Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador (CIU 4645), Transporte por tuberías (CIU 4930) y Bancos Comerciales (CIU 6412): Tasas efectivas de tributación observadas bajo la NIC 12. 2015 a 2021

Sector (cifras en miles de pesos)	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2015-2021 (cifras corrientes)	2015-2021 (cifras constantes 2021)
Extracción de carbón térmico (CIU 0510)									
Ganancia (pérdida), antes de impuestos	565.791.958	1.489.669.752	3.742.263.692	3.260.178.019	-2.221.807.323	-3.969.105.315	4.794.076.199	7.661.066.982	8.852.921.703
Ingreso (gasto) por impuestos	1.283.461.616	106.013.850	1.259.517.112	1.272.988.256	657.438.168	-212.464.392	2.557.177.542	6.924.132.152	7.810.273.305
Tasa efectiva de tributación (NIC 12)	226,84%	7,12%	33,66%	39,05%	-29,59%	5,35%	53,34%	90,38%	88,22%
Extracción de petróleo crudo (CIU 0610)									
Ganancia (pérdida), antes de impuestos	-10.256.315.345	-201.315.853	-248.791.037	6.290.219.717	5.666.103.423	-1.783.536.558	9.210.861.417	8.677.225.764	6.601.372.264
Ingreso (gasto) por impuestos	25.997.397	566.139.436	762.747.674	2.489.670.150	1.069.356.342	760.380.444	2.500.829.705	8.175.121.148	8.965.761.857
Tasa efectiva de tributación (NIC 12)	-0,25%	-281,22%	-306,58%	39,58%	18,87%	-42,63%	27,15%	94,21%	135,82%
Generación de energía eléctrica (CIU 3511)									
Ganancia (pérdida), antes de impuestos	3.634.394	100.951.237	-6.533.268	68.925.726	57.128.383	70.607.901	34.340.175	329.054.548	374.303.309
Ingreso (gasto) por impuestos	3.298.398	44.428.161	9.914.732	23.280.338	27.013.694	19.268.109	8.532.564	135.735.996	156.907.081
Tasa efectiva de tributación (NIC 12)	90,76%	44,01%	-151,76%	33,78%	47,29%	27,29%	24,85%	41,25%	41,92%
Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador (CIU 4645)									
Ganancia (pérdida), antes de impuestos	543.784.034	1.070.918.476	1.232.904.923	1.751.016.562	1.089.872.351	1.400.540.554	2.201.983.145	9.291.020.045	10.409.744.407
Ingreso (gasto) por impuestos	298.792.734	474.737.505	521.954.146	627.914.183	487.334.871	534.874.554	674.623.415	3.620.231.408	4.103.237.249
Tasa efectiva de tributación (NIC 12)	54,95%	44,33%	42,34%	35,86%	44,71%	38,19%	30,64%	38,96%	39,42%
Transporte por tuberías (CIU 4930)									
Ganancia (pérdida), antes de impuestos	4.325.779.717	5.837.093.041	6.622.783.914	7.727.436.977	10.885.626.816	10.596.055.750	11.822.242.766	57.817.018.981	64.761.873.179
Ingreso (gasto) por impuestos	1.614.466.719	1.690.979.460	1.956.744.008	2.013.764.182	2.701.441.591	2.615.992.028	2.813.664.644	15.407.052.632	17.432.428.012
Tasa efectiva de tributación (NIC 12)	37,32%	28,97%	29,55%	26,06%	24,82%	24,69%	23,80%	26,65%	26,92%
Bancos Comerciales (CIU 6412)*									
Ganancia (pérdida), antes de impuestos	12.484.098.915	14.839.589.715	10.083.985.554	11.572.673.507	13.250.641.548	5.171.428.250	16.914.784.431	84.317.201.920	97.058.783.434
Ingreso (gasto) por impuestos	2.847.842.726	3.199.435.391	2.371.686.149	1.904.933.788	2.296.153.422	1.011.783.746	2.992.264.855	16.624.100.077	19.317.349.986
Tasa efectiva de tributación (NIC 12)	22,81%	21,56%	23,52%	16,46%	17,33%	19,56%	17,69%	19,72%	19,90%

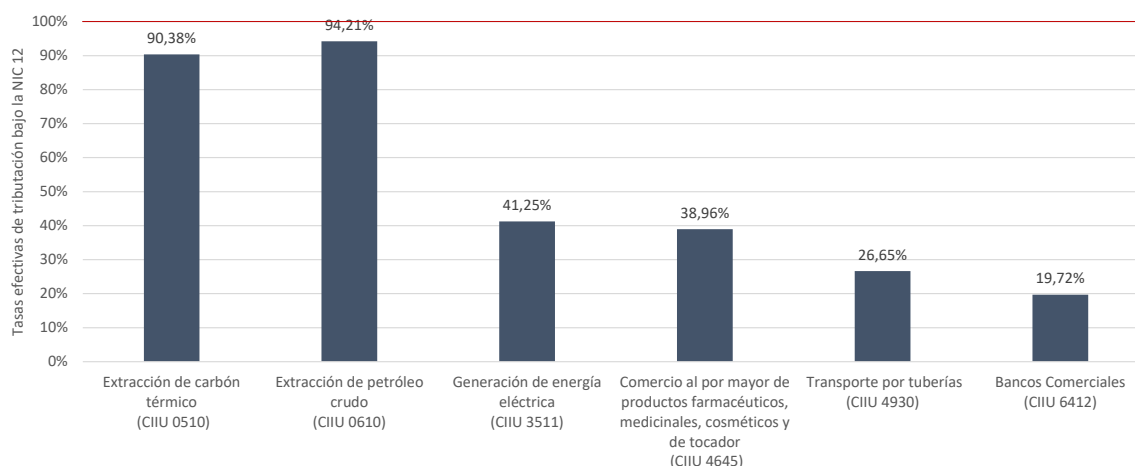
Nota: Cifras constantes base 2021 de acuerdo con deflactor implícito del PIB de la economía.

En los años que se presenta pérdida contable (utilidades negativas) existe una discrepancia entre el cálculo matemático de la tasa efectiva de tributación y su sentido conceptual.

Fuente: Cálculos de los autores a partir de información del SIIS de la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) y DANE.

Como se muestra en la Gráfica 11, las tasas efectivas de tributación observadas para el agregado del periodo 2015-2021 en términos corrientes evidencian que, previo a la Ley 2277, el sector de minería de carbón térmico (CIIU 0510) tenía una tasa efectiva de tributación de acuerdo a la NIC 12 de 90,38%, considerablemente superior a la tasa efectiva de tributación de los sectores de *Generación de energía eléctrica* (CIIU 3511) (tasa efectiva de tributación de 41,25%), *Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador* (CIIU 4645) (38,96%), *Transporte por tuberías* (CIIU 4930) (26,65%), y *Bancos Comerciales* (CIIU 6412) (19,72%), e inferior a la tasa efectiva de tributación del sector de *Extracción de petróleo crudo* (CIIU 0610) (94,21%).

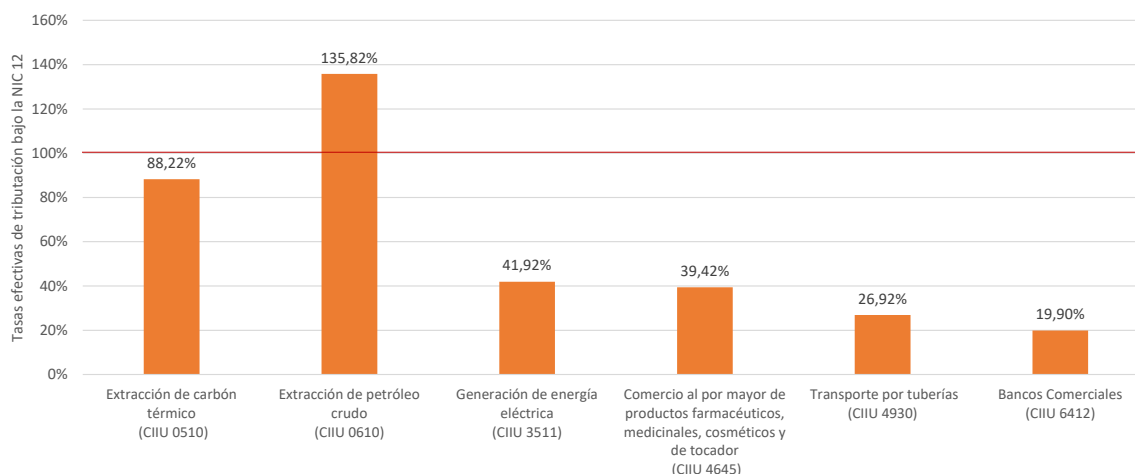
Gráfica 11. Tasas efectivas de tributación observadas para el periodo 2015-2021, según cifras corrientes



Fuente: Cálculos de los autores a partir de información del SIIS de la Superintendencia de Sociedades y SFC.

El comportamiento de las tasas efectivas de tributación de los sectores de análisis para el periodo 2015-2021 se mantiene al considerar los valores en términos contantes base 2021. Tal como se muestra en la Gráfica 12, la tasa efectiva de tributación bajo la NIC 12 para el periodo 2015-2020 del sector de minería de carbón térmico (CIIU 0510) fue mayor que la de los sectores CIIU 3511, CIIU 4645, CIIU 4930 y CIIU 6412, y menor que la del sector CIIU 0610.

Gráfica 12. Tasas efectivas de tributación observadas para el periodo 2015-2021, según cifras constantes



Nota: Cifras constantes base 2021 de acuerdo con deflactor implícito del PIB de la economía.

Fuente: Cálculos de los autores a partir de información del SIIS de la Superintendencia de Sociedades, SFC y DANE.

De otra parte, al revisar el tratamiento que se le dio en la Ley 2277 de 2022 a los diferentes sectores bajo cuestión (CIIU 0510, CIIU 0610, CIIU 3511, CIIU 4645, CIIU 4930, CIIU 6412), se encuentra que:

- Del listado de sectores evaluados, aquellos de extracción de carbón térmico (CIIU 0510) y extracción de petróleo crudo (0610) son los únicos responsables del pago de regalías.
- La no deducibilidad de las regalías del impuesto de renta estipulada en el artículo 19 de la Ley 2277 de 2022, implica que los sectores con mayores tasas efectivas de tributación observadas para el periodo 2015-2021 (ver Gráficas 11 y 12), verán un incremento significativo de sus tasas efectivas de tributación respecto a los otros sectores considerados.
- Respecto a los puntos adicionales en la tarifa del impuesto sobre la renta (sobretasa) estipulados en artículo 10 de la Ley 2277 de 2022, de los sectores evaluados, esta aplica para los sectores CIIU 0510, CIIU 0610, CIIU 3511 y 6412. Al comparar las condiciones de la sobretasa del sector de extracción de carbón (CIIU 0510), frente a los otros sectores se encuentra que:
 - La sobretasa para el sector de minería de carbón térmico (CIIU 0510) tiene carácter permanente, pero corresponde a 0 p.p., 5 p.p. o 10 p.p. adicionales del impuesto de renta de acuerdo con el comportamiento de los precios del año gravable en relación con el comportamiento de los precios de los últimos 120 meses.
 - Al igual que en el caso anterior, la sobretasa para el sector de extracción de petróleo (CIIU 0610) tiene carácter permanente, pero corresponde a 0 p.p., 5 p.p., 10 p.p. o 15 p.p. adicionales del impuesto de renta de acuerdo con el comportamiento de los precios.
 - Aunque la Ley 2277 impuso una sobretasa para sectores no extractivos, de 3% para la Generación de energía eléctrica (CIIU 3511) y de 5% para Bancos Comerciales (CIIU 6412) estas estarán vigentes por un periodo de 4 años (2023 a 2026) y 5 años (2023 a 2027) respectivamente.

Los anteriores aspectos, se presentan de manera resumida en la Tabla 13.

Tabla 13. Aplicabilidad de la no deducibilidad de regalías del impuesto de renta y sobretasa en el impuesto sobre la renta estipulada en la Ley 2277 de 2022 en sectores de interés

CIU	Sector	Responsable de Regalías	Ley 2277 de 2022		
			No deducibilidad de regalías	Sobretasa	
0510	Extracción de carbón térmico	Si	Si – Art. 19	Si – Numeral 1 párrafo 3 art. 10	De 0 p.p., 5 p.p., y 10 p.p., según precio promedio de del carbón en el año fiscal respecto al precio promedio internacional del carbón de referencia (120 meses)
0610	Extracción de petróleo crudo	Si	Si – Art. 19	Si – Numeral 2 párrafo 3 art. 10	De 0 p.p., 5 p.p., 10 p.p., y 15 p.p., según precio promedio del petróleo en el año fiscal respecto al precio promedio internacional del petróleo crudo de referencia Brent (120 meses)
3511	Generación de energía eléctrica	No	No aplica	Si – Parágrafo 4 art. 10	3 p.p. durante los periodos gravables 2023, 2024, 2025 y 2026, siendo en total la tarifa de Renta y Complementarios de 38%,
6412	Bancos Comerciales	No	No aplica	Si – Parágrafo 2 art. 10	5 p.p. durante los periodos gravables 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027 siendo en total la tarifa del cuarenta por ciento (40%)
4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador	No	No aplica	No	
4930	Transporte por tuberías	No	No aplica	No	

Fuente: Elaboración de los autores a partir de la Ley 2277 de 2022.

En resumen, entre 2015-2021, previo a la Ley 2277 de 2022, el sector de minería de carbón térmico (CIU 0510), tenía una tasa efectiva de tributación bajo la NIC 12 superior a los sectores de *Generación de energía eléctrica* (CIU 3511), *Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador* (CIU 4645), *Transporte por tuberías* (CIU 4930), y *Bancos Comerciales* (CIU 6412), pero inferior al sector de *Extracción de petróleo crudo* (CIU 0610).

Con la no deducibilidad de las regalías del impuesto sobre la renta, estipulada en el artículo 19 de la Ley 2277 de 2022, se acentuarán aún más las diferencias de las tasas efectivas de tributación de sectores extractivos, como el sector de minería de carbón térmico (CIU 0510) y *Extracción de petróleo crudo* (CIU 0610), frente a otros sectores de la economía.

Respecto a la sobretasa, aunque la Ley 2277 de 2022 impuso una sobretasa para sectores no extractivos, de 3 p.p. adicionales en la tarifa del impuesto sobre la renta para la *Generación de energía eléctrica* (CIU 3511) y de 5 p.p. para *Bancos Comerciales* (CIU 6412), éstas estarán vigentes por un periodo de 4 (2023 a 2026) y 5 (2023 a 2027) años respectivamente; mientras tanto, la sobretasa para el sector de minería de carbón térmico (CIU 0510) estipulada en la Ley 2277 tiene carácter permanente, pero corresponde a 0 p.p., 5 p.p. o 10 p.p. adicionales en la tarifa del impuesto sobre la renta de acuerdo con el comportamiento de los precios del año gravable frente a los 120 meses previos.

- 9. Para el período de 7 años más reciente del que se tenga información pública disponible en el Sistema Integrado de Información Societaria de la Superintendencia de Sociedades²² bajo NIIF, calcular cuáles fueron las tasas de Government Take del sector de minería de carbón término (CIU 0510), considerando dentro de los factores para su cálculo: a) el impuesto a las ganancias disponible en el SIIS; b) las regalías disponibles en la UPME²³; c) las compensaciones por precios altos disponibles en EITI y ACM²⁴; d) las contribuciones parafiscales disponibles en la DIAN²⁵; y, e) el impuesto social certificado por Indumil. Sírvase mostrar: a) las tasas de Government Take por cada año; b) la tasa de Government Take sobre el consolidado del período de 7 años agregado nominalmente; y, c) la tasa de Government Take sobre el consolidado del período de 7 años agregado a precios constantes de 2021²⁶.**

Como se expuso previamente en la respuesta a la pregunta 3, el Government Take corresponde a la cantidad total de ingresos que un gobierno de un país receptor de inversión recibe por un determinado proyecto de sectores extractivos. Desde el punto de vista del sector empresarial el Government Take se analiza como porcentaje de las utilidades antes de impuestos, regalías y demás pagos al gobierno, lo que comúnmente se denomina tasa de Government Take. Ésta permite identificar la viabilidad de un proyecto, puesto que a mayor participación del gobierno en las utilidades (vía regalías, impuestos, etc.) existe una menor disposición a invertir por parte de la empresa dado que el riesgo aumenta.²⁷

Según lo anterior y lo solicitado en la pregunta, en la Tabla 14 se presentan los componentes del Government Take (GT) y su valor total para el sector de minería de carbón térmico (CIU 0510) para los años 2015 a 2021 y el agregado del periodo 2015-2021 en términos corrientes y constantes. Se encuentra que, por ejemplo, en el año 2021 el Government Take ascendió a 5.706 mil millones de pesos, de los cuales 2.557 mil millones de pesos corresponden al “Gasto por impuesto a las

²² <https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/>

²³ <https://www1.upme.gov.co/simco/Cifras-Sectoriales/Paginas/carbon.aspx>

²⁴ <https://www.eiticolombia.gov.co/es/>; y, derecho de petición ACM para la información del año 2021.

²⁵ <https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Paginas/TributosDIAN.aspx>

²⁶ Para la indexación considerar el deflactor implícito del PIB de la economía calculados con cifras del DANE.

²⁷ Franco, J., & Dangond J. (2017). *El qué y el cómo del Government Take en Colombia*. Disponible en <https://crudotransparente.com/2017/09/22/el-que-y-como-del-government-take-en-colombia/>

ganancias”, 1.908 mil millones de pesos al pago de regalías, 1.110 mil millones de pesos a las compensaciones por precios altos, 82 mil millones de pesos a los pagos de parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar) y 49 mil millones al impuesto social a las armas y municiones a cargo de la Industria Militar (Indumil).

*Tabla 14. Componentes del Government Take del sector de minería de carbón térmico (CIU 0510).
Datos observados 2015 a 2021*

(Millones de pesos)		2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2015-2021 (cifras corrientes)	2015-2021 (cifras constantes 2021)
a	Gasto (ingreso) por impuestos a las ganancias	1.283.462	106.014	1.259.517	1.272.988	657.438	-212.464	2.557.178	6.924.132	7.810.273
b	Regalías carbón	1.402.464	1.313.059	1.716.999	2.273.428	2.002.857	1.111.910	1.907.708	11.728.425	13.402.749
c	Compensaciones por precios altos	220.814	193.771	397.544	589.945	513.751	259.641	1.109.790	3.420.062	3.626.162
d	Aportes al SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar	60.690	66.539	69.115	83.119	89.241	77.759	82.459	528.921	603.255
e	Impuesto social a las armas y municiones (Indumil)	55.670	54.215	66.564	63.734	76.203	41.690	49.177	407.252	469.829
Government Take (GT) observado		3.023.100	1.733.597	3.509.739	4.283.213	3.339.490	1.278.535	5.706.312	23.008.793	25.912.268

Nota: Cifras constantes base 2021 de acuerdo con deflactor implícito del PIB de la economía.

Fuente: Cálculos de los autores a partir de información del SIIS de la Superintendencia de Sociedades (a), SIMCO – UPME (b), EITI (c) 2015-2020), ACM (c 2021), DIAN (d), Indumil (e) y DANE.

Una vez identificado el valor del Government Take, se procede a calcular, la “Ganancia (pérdida) antes del Government Take” valor que corresponde a la suma entre la “Ganancia (pérdida) después de impuestos” y el valor del Government Take (Tabla 15). Por ejemplo, en el año 2021 el sector de minería de carbón térmico (CIU 0510) registró, según cifras del SIIS de SuperSociedades, una “Ganancia (pérdida) después de impuestos” por valor de 2.237 mil millones, y dado que el Government Take del sector que se obtuvo en el paso anterior corresponde a 5.706 mil millones, la “Ganancia (pérdida) antes del Government Take” corresponde a 7.943 mil millones de pesos.

Posteriormente, se calcula la tasa del Government Take, la cual corresponde a la división entre el “Government Take observado” y la “Ganancia (pérdida) antes del Government Take”, variable que se muestra en la última fila de la Tabla 15.

Tabla 15. Participación del Government Take del sector de minería de carbón térmico (CIU 0510) en la ganancia (pérdida) del sector antes de asumir los pagos por el Government Take. 2015 a 2021

(Millones de pesos)		2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2015-2021 (cifras corrientes)	2015-2021 (cifras constantes 2021)
A	Ganancia (pérdida) después de impuestos*	-717.670	1.383.656	2.482.747	1.987.190	-2.879.245	-3.756.641	2.236.899	736.935	1.042.648
GT	Government Take (GT) observado	3.023.100	1.733.597	3.509.739	4.283.213	3.339.490	1.278.535	5.706.312	23.008.793	25.912.268
A + GT	Ganancia (pérdida) antes del GT	2.305.430	3.117.253	5.992.486	6.270.403	460.244	-2.478.106	7.943.211	23.745.727	26.954.917
GT / (A + GT)	Government Take observado/ Ganancia (pérdida) antes del GT (%)	131,13%	55,61%	58,57%	68,31%	725,59%	-51,59%	71,84%	96,90%	96,13%

Notas: *Ganancia (pérdida) después de impuestos corresponde a la diferencia entre la "Ganancia (pérdida) contable, antes de impuestos" y el "Gasto (ingreso) por impuestos a las ganancias" (ver respuesta a pregunta 5).

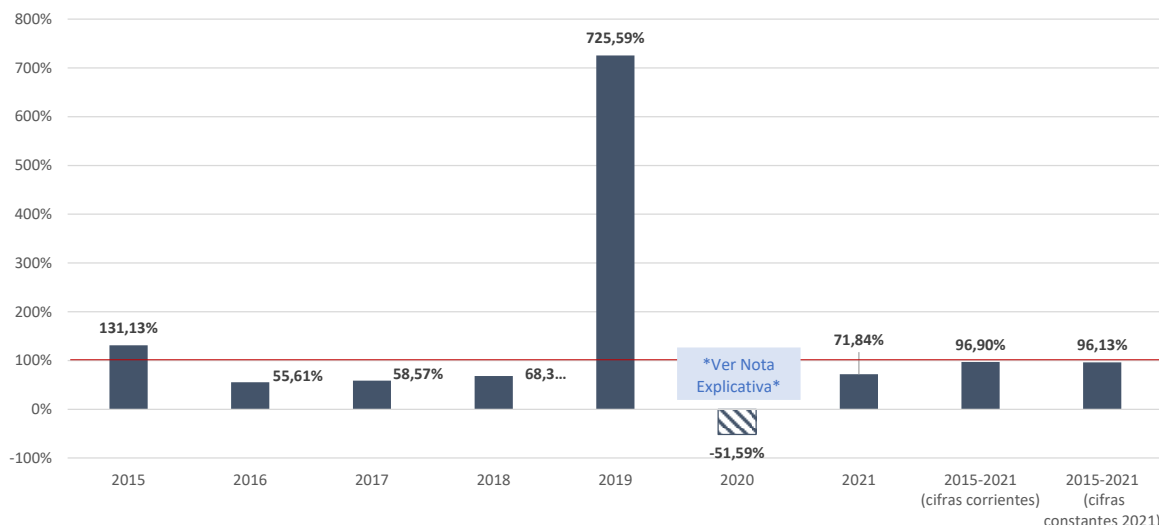
Cifras constantes base 2021 de acuerdo con deflactor implícito del PIB de la economía.

En 2020 antes de asumir los pagos por el Government Take el sector presentó pérdida, por lo que existe una discrepancia entre el cálculo matemático de la tasa de Government Take (Government Take / Pérdida antes del GT) y su sentido conceptual.

Fuente: Cálculos de los autores a partir de información del SIIS de la Superintendencia de Sociedades (a), SIMCO – UPME (b), EITI (c 2015-2020), ACM (c 2021), DIAN (d), Indumil (e) y DANE.

En la Gráfica 13 se presenta la denominada tasa del Government Take. Se observa que, por ejemplo, el sector de minería de carbón térmico (CIU 0510) destinó el 71,84% de su utilidad antes del Government Take para asumir los pagos al gobierno nacional por concepto de impuesto a las ganancias, regalías, compensación por precios altos, parafiscales e impuesto social a las armas y municiones. De otra parte, en el agregado del periodo 2015-2021 dicho porcentaje ascendió al 96,90% en términos corrientes y a 96,13% en términos constantes.

Gráfica 13. Government Take del sector de minería de carbón térmico (CIU 0510) en relación con la Ganancia (pérdida) del sector antes de asumir los pagos por el Government Take. 2015 a 2021



***Nota Explicativa*:** En 2020 antes de asumir los pagos por el Government Take el sector presentó pérdida, por lo que existe una discrepancia entre el cálculo matemático de la tasa de Government Take (Government Take / Pérdida antes del GT) y su sentido conceptual.

Nota: Cifras constantes base 2021 de acuerdo con deflactor implícito del PIB de la economía.

Fuente: Cálculos de los autores a partir de información relacionadas en las Tablas 14 y 15.

10. Para el período de 7 años más reciente del que se tenga información pública disponible en el Sistema Integrado de Información Societaria de la Superintendencia de Sociedades²⁸ bajo NIIF, calcular cuáles hubieran sido las tasas de Government Take del sector de minería de carbón térmico (CIU 0510) teniendo en cuenta la no deducibilidad de las regalías (artículo 19 de la Ley 2277 de 2022), considerando dentro de los factores para su cálculo: a) el impuesto a las ganancias disponible en el SIIS; b) las regalías disponibles en la UPME²⁹; c) las compensaciones por precios altos disponibles en EITI y ACM³⁰; d) las contribuciones parafiscales disponibles en la DIAN³¹; y, e) el impuesto social certificado por Indumil. Sírvase mostrar: a) las tasas de Government Take por cada año; b) la tasa de Government Take sobre el consolidado del período de 7 años agregado nominalmente; y, c) la tasa de Government Take sobre el consolidado del período de 7 años agregado a precios constantes de 2021³².

Para dar respuesta a la pregunta planteada, se parte del valor del Government Take (GT) calculado para el sector de minería de carbón térmico (CIU 0510) para los años 2015 a 2021 y el agregado del periodo 2015-2021 calculado en la respuesta a la pregunta 10. El Government Take observado en el

²⁸ <https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/>

²⁹ <https://www1.upme.gov.co/simco/Cifras-Sectoriales/Paginas/carbon.aspx>

³⁰ <https://www.eiticolombia.gov.co/es/>; y, derecho de petición ACM para la información del año 2021.

³¹ <https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Paginas/TributosDIAN.aspx>

³² Para la indexación considerar el deflactor implícito del sector (de la economía o del sector) calculados con cifras del DANE.

año 2021 ascendió a 5.706 mil millones de pesos, de los cuales 2.557 mil millones de pesos corresponden al “Gasto por impuesto a las ganancias”, 1.908 mil millones de pesos al pago de regalías, 1.110 mil millones de pesos a las compensaciones por precios altos, 82 mil millones de pesos a los pagos de parafiscales y 49 mil millones al impuesto social a las armas y municiones a cargo de Indumil (Tabla 16).

Al Government Take observado se le debe adicionar el valor del Impuesto de Renta y Complementarios que habría tenido que asumir el sector debido a la no deducibilidad de las regalías, valor que fue calculado previamente en la respuesta a la pregunta 6 (ver Tabla 6), procedimiento que se muestra en la Tabla 16. Así las cosas, para el año 2021, dado que la no deducibilidad de las regalías habría implicado para el sector un Impuesto de Renta y Complementarios adicional de 591 mil millones de pesos, el Government Take del sector pasaría de 5.706 mil millones de pesos, según las cifras observadas, a 6.298 mil millones de pesos por la no deducibilidad de las regalías del impuesto de renta.

Tabla 16. Componentes del Government Take del sector de minería de carbón térmico (CIU 0510), datos observados e Impuesto de Renta y Complementarios que se hubiese asumido derivado de la no deducibilidad de las regalías. 2015 a 2021

(Millones de pesos)		2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2015-2021 (cifras corrientes)	2015-2021 (cifras constantes 2021)
a	Gasto (ingreso) por impuestos a las ganancias	1.283.462	106.014	1.259.517	1.272.988	657.438	-212.464	2.557.178	6.924.132	7.810.273
b	Regalías carbón	1.402.464	1.313.059	1.716.999	2.273.428	2.002.857	1.111.910	1.907.708	11.728.425	13.402.749
c	Compensaciones por precios altos	220.814	193.771	397.544	589.945	513.751	259.641	1.109.790	3.420.062	3.626.162
d	Aportes al SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar	60.690	66.539	69.115	83.119	89.241	77.759	82.459	528.921	603.255
e	Impuesto social a las armas y municiones (Indumil)	55.670	54.215	66.564	63.734	76.203	41.690	49.177	407.252	469.829
Government Take (GT) observado		3.023.100	1.733.597	3.509.739	4.283.213	3.339.490	1.278.535	5.706.312	23.008.793	25.912.268
Impuesto de Renta y Complementarios generado por la no deducibilidad de las regalías		546.961	525.223	686.800	841.168	660.943	355.811	591.390	4.208.296	4.844.513
Government Take (GT) observado + Impuesto de Renta y Complementarios generados por no deducibilidad de las regalías		3.570.061	2.258.821	4.196.539	5.124.382	4.000.433	1.634.346	6.297.701	27.217.089	30.756.781

Nota: Cifras constantes base 2021 de acuerdo con deflactor implícito del PIB de la economía.

Fuente: Cálculos de los autores a partir de información del SIIS de la Superintendencia de Sociedades (a), SIMCO – UPME (b), EITI (c) 2015-2020), ACM (c 2021), DIAN (d), Indumil (e) y DANE.

A continuación, tal como se muestra en la Tabla 17, es necesario recalcular la “Ganancia (pérdida) después de impuestos” del sector considerando el pago de Impuesto de Renta y Complementarios que se habría generado por la no deducibilidad de las regalías, para lo cual se resta de la “Ganancia (pérdida) después de impuestos”, obtenida a partir de los datos del SIIS de SuperSociedades, el mencionado impuesto. Por ejemplo, para el año 2021 la “Ganancia (pérdida) después de impuestos” fue de 2.237 mil millones de pesos, valor al que deben restarse los 591 mil millones de pesos que habría asumido el sector por impuesto de renta dada la no deducibilidad de las regalías, con lo que se obtiene una “Ganancia (pérdida) después de impuestos recalculada” de 1.646 mil millones de pesos.

Posteriormente, se procede a calcular la “Ganancia (pérdida) antes del Government Take” valor que corresponde a la suma entre la “Ganancia (pérdida) después de impuestos recalculada” y el valor del Government Take con la no deducibilidad de las regalías (Tabla 17). En este caso, para el año 2021 la “Ganancia (pérdida) antes del Government Take recalculada” del sector habría correspondido a 7.943 mil millones de pesos con la no deducibilidad de las regalías.

Finalmente, se calcula la tasa del Government Take que corresponde a la división entre el “Government Take observado más la no deducibilidad de las regalías” y la “Ganancia (pérdida) antes del Government Take”, variable que se muestra en la última fila de la Tabla 17.

Tabla 17. Participación del Government Take del sector de minería de carbón térmico (CIU 0510) en la ganancia (pérdida) del sector antes de asumir los pagos por el Government Take y si se hubiese presentado la no deducibilidad de las regalías. 2015 a 2021

(Millones de pesos)		2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2015-2021 (cifras corrientes)	2015-2021 (cifras constantes 2021)
A	Ganancia (pérdida) después de impuestos observada*	-717.670	1.383.656	2.482.747	1.987.190	-2.879.245	-3.756.641	2.236.899	736.935	1.042.648
B	Impuesto de Renta y Complementarios generado por la no deducibilidad de las regalías	546.961	525.223	686.800	841.168	660.943	355.811	591.390	4.208.296	4.844.513
A - B	Recalculo de ganancia (pérdida) después de impuestos considerando el pago del Impuesto Renta y Complementarios sobre regalías	-1.264.631	858.432	1.795.947	1.146.021	-3.540.188	-4.112.452	1.645.509	-3.471.361	-3.801.864
GT	Government Take (GT) observado + No deducibilidad de las regalías	3.570.061	2.258.821	4.196.539	5.124.382	4.000.433	1.634.346	6.297.701	27.217.089	30.756.781
(A - B) + GT	Recalculo de ganancia (pérdida) antes del GT	2.305.430	3.117.253	5.992.486	6.270.403	460.244	-2.478.106	7.943.211	23.745.727	26.954.917
GT / [(A - B) + GT]	(Government Take observado + No deducibilidad de las regalías) / Recalculo de ganancia (pérdida) antes del GT (%)	154,85%	72,46%	70,03%	81,72%	869,20%	-65,95%	79,28%	114,62%	114,10%

Notas: *Ganancia (pérdida) después de impuestos corresponde a la diferencia entre la "Ganancia (pérdida) contable, antes de impuestos" y el "Gasto (ingreso) por impuestos a las ganancias" (ver respuesta a pregunta 5).

Cifras constantes base 2021 de acuerdo con deflactor implícito del PIB de la economía.

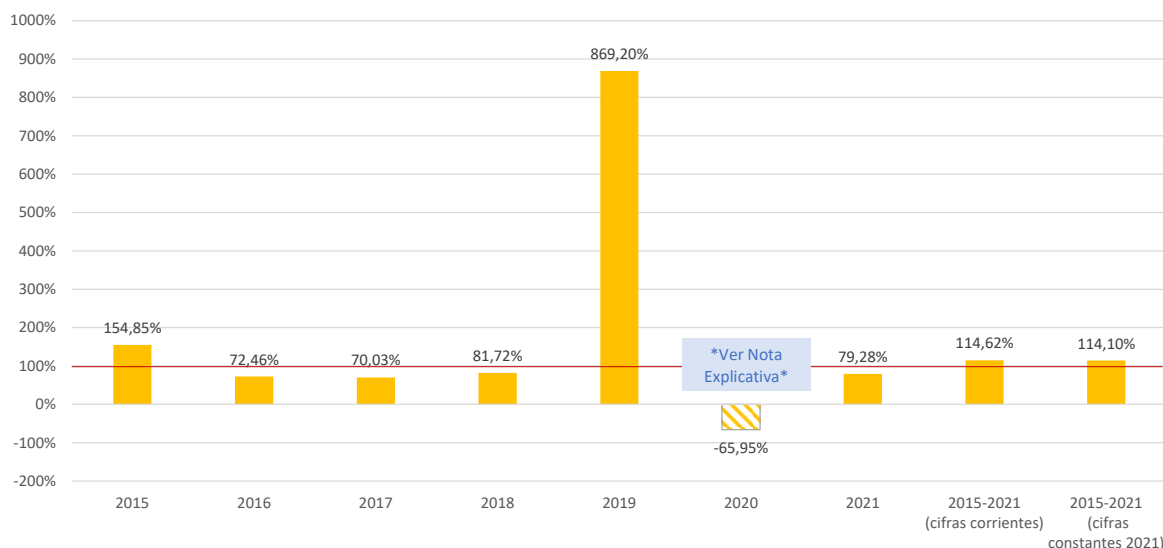
En 2020 antes de asumir los pagos por el Government Take el sector presentó pérdida, por lo que existe una discrepancia entre el cálculo matemático de la tasa de Government Take (Government Take / Pérdida antes del GT) y su sentido conceptual.

Fuente: Cálculos de los autores a partir de información del SIIS de la Superintendencia de Sociedades (a), SIMCO – UPME (b), EITI (c 2015-2020), ACM (c 2021), DIAN (d), Indumil (e) y DANE.

En la Gráfica 14 se muestra la tasa del Government take para el sector de minería de carbón térmico (CIU 0510) con la no deducibilidad de las regalías hallado según la metodología descrita. Se observa que, por ejemplo, en el año 2021 el sector de minería de carbón térmico (CIU 0510) habría destinado el 79,28% de su utilidad antes del Government Take para asumir los pagos al gobierno nacional por concepto de impuesto a las ganancias, regalías, compensación por precios altos, parafiscales e impuesto social a las armas y municiones, así como el impuesto de renta que se hubiese generado por la no deducibilidad de las regalías.

De otra parte, en el agregado del periodo 2015-2021 dicho porcentaje habría ascendido a 114,62% al considerar las cifras en términos corrientes y a 114,10% en términos constantes, es decir, para el agregado de los últimos siete años debido a la no deducibilidad de las regalías del impuesto de renta, el sector de minería de carbón térmico (CIU 0510) habría tenido que destinar recursos para el pago de los conceptos incluidos en el Government Take superiores a la "Ganancia antes de Government Take".

Gráfica 14. Government Take del sector de minería de carbón térmico (CIU 0510) en relación con la ganancia (pérdida) del sector antes de asumir los pagos por el Government Take y si se hubiese presentado la no deducibilidad de las regalías. 2015 a 2021



***Nota Explicativa*:** En 2020 antes de asumir los pagos por el Government Take el sector presentó pérdida, por lo que existe una discrepancia entre el cálculo matemático de la tasa de Government Take (Government Take / Pérdida antes del GT) y su sentido conceptual.

Nota: Cifras constantes base 2021 de acuerdo con deflactor implícito del PIB de la economía.

Fuente: Cálculos de los autores a partir de información relacionadas en las Tabla 16 y Tabla 17.

11. Para el período de 7 años más reciente del que se tenga información pública disponible en el Sistema Integrado de Información Societaria de la Superintendencia de Sociedades³³ bajo NIIF, calcular cuáles hubieran sido las tasas de Government Take del sector de minería de carbón térmico (CIU 0510) teniendo en cuenta la no deducibilidad de las regalías (artículo 19 de la Ley 2277 de 2022) y la sobretasa al sector de extracción de carbón (artículo 10 de la Ley 2277), considerando dentro de los factores para su cálculo: a) el impuesto a las ganancias disponible en el SIIS; b) las regalías disponibles en la UPME³⁴; c) las compensaciones por precios altos disponibles en EITI y ACM³⁵; d) las contribuciones parafiscales disponibles en la DIAN³⁶; y, e) el impuesto social certificado por Indumil. Sírvase mostrar: a) las tasas de Government Take por cada año; b) la tasa de Government Take sobre el consolidado del período de 7 años agregado nominalmente; y, c) la tasa de Government Take sobre el consolidado del período de 7 años agregado a precios constantes de 2021³⁷.

³³ <https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/>

³⁴ <https://www1.upme.gov.co/simco/Cifras-Sectoriales/Paginas/carbon.aspx>

³⁵ <https://www.eiticolombia.gov.co/es/>; y, derecho de petición ACM para la información del año 2021.

³⁶ <https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Paginas/TributosDIAN.aspx>

³⁷ Para la indexación considerar el deflactor implícito del sector (de la economía o del sector) calculados con cifras del DANE.

Para dar respuesta a la pregunta planteada, se parte del valor del Government Take (GT) calculado para el sector de minería de carbón térmico (CIU 0510) para los años 2015 a 2021 y el agregado del periodo 2015-2021 en términos corrientes y constantes calculado en la respuesta a la pregunta 10. Como se muestra en Tabla 18, el Government Take observado en el año 2021 ascendió a 5.706 mil millones de pesos, de los cuales 2.557 mil millones de pesos corresponden al “Gasto por impuesto a las ganancias”, 1.908 mil millones de pesos al pago de regalías, 1.110 mil millones de pesos a las compensaciones por precios altos, 82 mil millones de pesos a los pagos de parafiscales y 49 mil millones al impuesto social a las armas y municiones a cargo de Indumil.

Tabla 18. Componentes del Government Take del sector de minería de carbón térmico (CIU 0510), datos observados e Impuesto de Renta y Complementarios que se hubiese asumido derivado de la no deducibilidad de las regalías y la sobretasa por precio. 2015 a 2021

(Millones de pesos)		2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2015-2021 (cifras corrientes)	2015-2021 (cifras constantes 2021)
a	Gasto (ingreso) por impuestos a las ganancias	1.283.462	106.014	1.259.517	1.272.988	657.438	-212.464	2.557.178	6.924.132	7.810.273
b	Regalías carbón	1.402.464	1.313.059	1.716.999	2.273.428	2.002.857	1.111.910	1.907.708	11.728.425	13.402.749
c	Compensaciones por precios altos	220.814	193.771	397.544	589.945	513.751	259.641	1.109.790	3.420.062	3.626.162
d	Aportes al SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar	60.690	66.539	69.115	83.119	89.241	77.759	82.459	528.921	603.255
e	Impuesto social a las armas y municiones (Indumil)	55.670	54.215	66.564	63.734	76.203	41.690	49.177	407.252	469.829
Government Take (GT) observado		3.023.100	1.733.597	3.509.739	4.283.213	3.339.490	1.278.535	5.706.312	23.008.793	25.912.268
Impuesto de Renta y Complementarios generado por la no deducibilidad de las regalías		546.961	525.223	686.800	841.168	660.943	355.811	591.390	4.208.296	4.844.513
Impuesto de Renta y Complementarios generado por la Sobretasa								1.015.667	1.015.667	1.015.667
Government Take (GT) observado + No deducibilidad de las regalías y Sobretasa		3.570.061	2.258.821	4.196.539	5.124.382	4.000.433	1.634.346	7.313.368	28.232.755	31.772.448

Nota: Cifras constantes base 2021 de acuerdo con deflactor implícito del PIB de la economía.

Fuente: Cálculos de los autores a partir de información del SIIS de la Superintendencia de Sociedades (a), SIMCO – UPME (b), EITI (c) 2015-2020), ACM (c 2021), DIAN (d), Indumil (e) y DANE.

Tal como se muestra en la Tabla 18, al Government Take observado para el sector se le debe adicionar el valor del Impuesto de Renta y Complementarios que hubiese tenido que asumir el sector debido a la no deducibilidad de las regalías y a la sobretasa, valores que fueron calculado previamente en las respuestas a la pregunta 6 y 7 (ver Tabla 11). Así las cosas, para el año 2021 dado que la no deducibilidad de las regalías hubiese implicado para el sector un Impuesto de Renta y Complementarios adicional de 591 mil millones de pesos y la sobretasa de 1.016 mil millones de

pesos, para un impuesto adicional total de 1.607 mil millones de pesos, el Government Take del sector pasaría de 5.706 mil millones de pesos a 7.313 mil millones de pesos.

A continuación se recalcula la “Ganancia (pérdida) después de impuestos” del sector considerando el Impuesto de Renta y Complementarios generado por la no deducibilidad de las regalías y la sobretasa, para lo cual se resta de la “Ganancia (pérdida) después de impuestos”, obtenida a partir de los datos del SIIS de SuperSociedades, el mencionado impuesto (Tabla 19). Por ejemplo, para el año 2021 la “Ganancia (pérdida) después de impuestos” fue de 2.237 mil millones de pesos, valor al que debe restarse los 1.607 mil millones de pesos que hubiera asumido el sector por impuesto de renta dado la no deducibilidad de las regalías y la sobretasa, para obtener una “Ganancia (pérdida) después de impuestos recalculada” de 630 mil millones de pesos.

Tabla 19. Participación del Government Take del sector de minería de carbón térmico (CIU 0510) en la ganancia (pérdida) del sector antes de asumir los pagos por el Government Take y si se hubiese presentado la no deducibilidad de las regalías y la sobretasa. 2015 a 2021

(Millones de pesos)		2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2015-2021 (cifras corrientes)	2015-2021 (cifras constantes 2021)
A	Ganancia (pérdida) después de impuestos observada*	-717.670	1.383.656	2.482.747	1.987.190	-2.879.245	-3.756.641	2.236.899	736.935	1.042.648
B	Impuesto de Renta y Complementarios generado por la no deducibilidad de las regalías y la Sobretasa	546.961	525.223	686.800	841.168	660.943	355.811	1.607.056	5.223.963	5.860.180
A - B	Recalculo de ganancia (pérdida) después de impuestos considerando el pago del impuesto renta sobre regalías y la sobretasa	-1.264.631	858.432	1.795.947	1.146.021	-3.540.188	-4.112.452	629.842	-4.487.028	-4.817.531
GT	Government Take (GT) observado + No deducibilidad de las regalías y sobretasa	3.570.061	2.258.821	4.196.539	5.124.382	4.000.433	1.634.346	7.313.368	28.232.755	31.772.448
(A - B) + GT	Recalculo de ganancia (pérdida) antes del GT	2.305.430	3.117.253	5.992.486	6.270.403	460.244	-2.478.106	7.943.211	23.745.727	26.954.917
GT / [(A-B)+ GT]	(Government Take observado + No deducibilidad de las regalías y sobretasa) / Recalculo de ganancia (pérdida) antes del GT (%)	154,85%	72,46%	70,03%	81,72%	869,20%	-65,95%	92,07%	118,90%	117,87%

Notas: *Ganancia (pérdida) después de impuestos corresponde a la diferencia entre la "Ganancia (pérdida) contable, antes de impuestos" y el "Gasto (ingreso) por impuestos a las ganancias" (ver respuesta a pregunta 5).

Cifras constantes base 2021 de acuerdo con deflactor implícito del PIB de la economía.

En 2020 antes de asumir los pagos por el Government Take el sector presentó pérdida, por lo que existe una discrepancia entre el cálculo matemático de la tasa de Government Take (Government Take / Pérdida antes del GT) y su sentido conceptual.

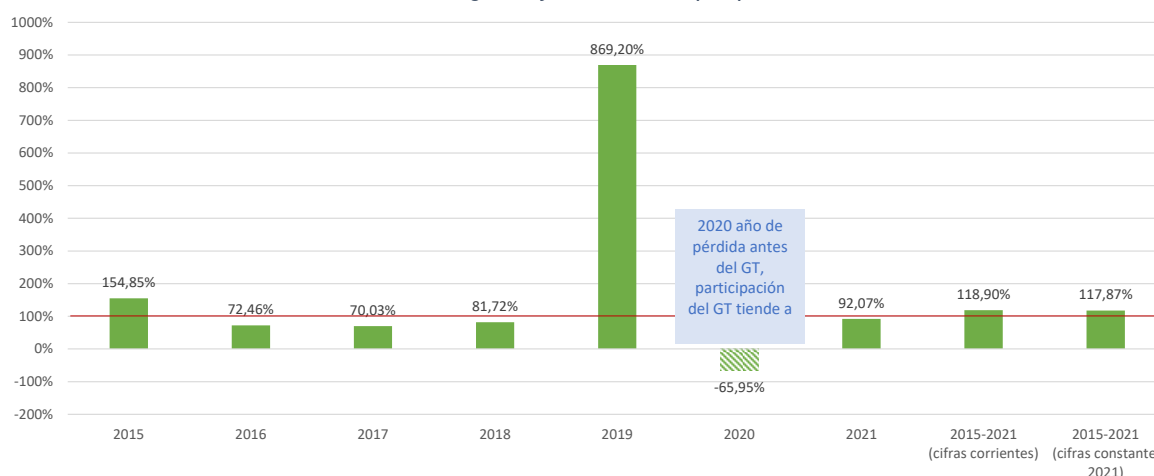
Fuente: Cálculos de los autores a partir de información del SIIS de la Superintendencia de Sociedades (a), SIMCO – UPME (b), EITI (c 2015-2020), ACM (c 2021), DIAN (d), Indumil (e) y DANE.

Posteriormente, se procede a calcular la “Ganancia (pérdida) antes del Government Take” valor que corresponde a la suma entre la “Ganancia (pérdida) después de impuestos recalculada” y el valor del Government Take con la no deducibilidad de las regalías y la sobretasa (Tabla 19). En este caso se obtiene que, para el caso del año 2021 la “Ganancia (pérdida) antes del Government Take recalculada” hubiese correspondido a 7.943 mil millones de pesos con la no deducibilidad de las regalías y la sobretasa.

Finalmente, se calcula la tasa del Government Take que corresponde a la división entre el “Government Take observado más la no deducibilidad de las regalías” y la “Ganancia (pérdida) antes del Government Take”, variable que se muestra en la última fila de la Tabla 19 y en la Gráfica 15. Se encuentra que, por ejemplo, en el año 2021 el sector de minería de carbón térmico (CIU 0510) habría destinado el 92,07% de su utilidad antes del Government Take para asumir los pagos al gobierno nacional por concepto de impuesto a las ganancias, regalías, compensación por precios altos, parafiscales e impuesto social a las armas y municiones, así como el impuesto de renta que se habría generado por la no deducibilidad de las regalías y la sobretasa estipulada en la Ley 2277 de 2002.

De otra parte, en el agregado del periodo 2015-2021 dicho porcentaje habría ascendido a 118,9% al considerar las cifras en términos corrientes y a 117,87% en términos constantes, es decir, para el agregado de los últimos siete años debido a la no deducibilidad de las regalías del impuesto renta y la sobretasa el sector de minería de carbón térmico (CIU 0510) habría tenido que destinar recursos para el pago de los conceptos incluidos en el Government Take superiores a la “Ganancia antes de Government Take”.

Gráfica 15. Government Take del sector de minería de carbón térmico (CIU 0510) en relación con la ganancia (pérdida) del sector antes de asumir los pagos por el Government Take y si se hubiese presentado la no deducibilidad de las regalías y la sobretasa por precio. 2015 a 2021



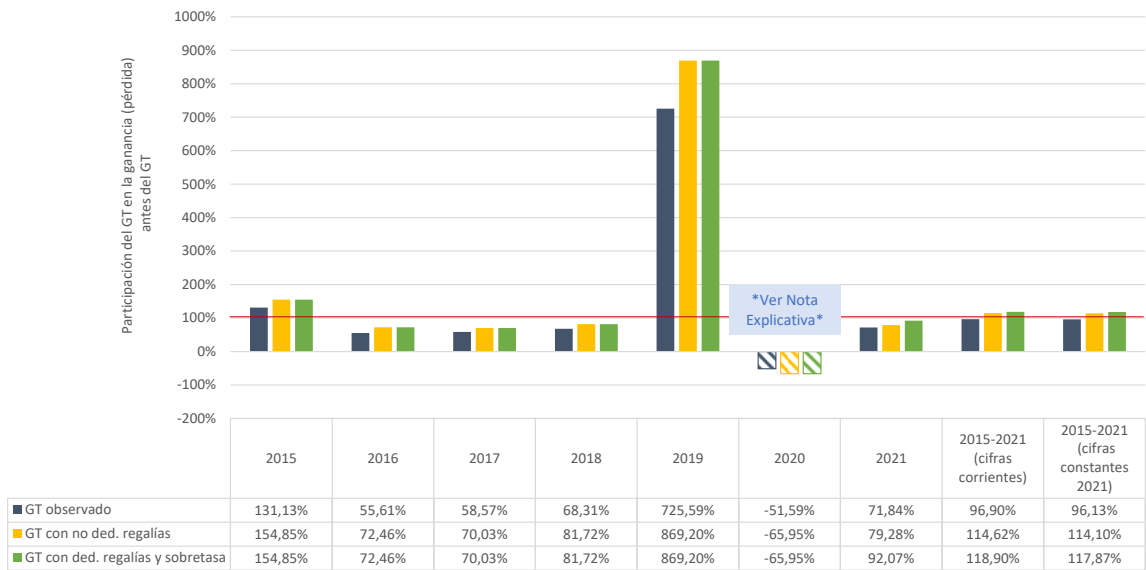
***Nota Explicativa*:** En 2020 antes de asumir los pagos por el Government Take el sector presentó pérdida, por lo que existe una discrepancia entre el cálculo matemático de la tasa de Government Take (Government Take / Pérdida antes del GT) y su sentido conceptual.

Nota: Cifras constantes base 2021 de acuerdo con deflactor implícito del PIB de la economía.

Fuente: Cálculos de los autores a partir de información relacionadas en las Tablas 18 y 19.

En la Gráfica 16 se resumen los hallazgos de las respuestas a las preguntas 9 a 11. Antes de la Ley 2277 de 2022, el Government Take calculado para el sector de extracción de carbón (CIU) en el año 2021 correspondió al 71,84% de la utilidad del sector antes de asumir los pagos por concepto de Government Take (impuesto a las ganancias, las regalías, la compensación por precios altos, los parafiscales, y el impuesto social a las armas y municiones). El anterior porcentaje se habría ubicado en 79,28% si el sector no hubiese podido deducir del pago del impuesto de renta y complementarios el pago de regalías, y en 79,28% si adicionalmente hubiese existido la sobretasa en los términos estipulados en la Ley 2277.

Gráfica 16. Government Take del sector de minería de carbón térmico (CIU 0510) en relación con la ganancia (pérdida) del sector antes de asumir los pagos por el Government Take datos observados, y si se hubiese presentado la no deducibilidad de las regalías y la sobretasa por precio. 2015 a 2021



***Nota Explicativa*:** En 2020 antes de asumir los pagos por el Government Take el sector presentó pérdida, por lo que existe una discrepancia entre el cálculo matemático de la tasa de Government Take (Government Take / Pérdida antes del GT) y su sentido conceptual.

Nota: Cifras constantes base 2021 de acuerdo con deflactor implícito del PIB de la economía.

Fuente: Cálculos de los autores a partir de información de las preguntas 9 a 11.

Como se muestra en la Gráfica 16, para el agregado del periodo 2015-2021 en términos corrientes, el Government Take representó el 96,90% según la información observada, porcentaje que habría pasado a 114,62% con la no deducibilidad de las regalías, y a 118,90% con la no deducibilidad y la sobretasa. Al realizar el análisis para el periodo en términos constantes, el Government Take observado representa el 96,13% de la utilidad antes del Government Take, y se habría ubicado en 114,10% con la no deducibilidad de las regalías, y 117,87% con la no deducibilidad y la sobretasa.

En suma, tanto en términos corrientes, como constantes de haber existido sólo la no deducibilidad de las regalías o la no deducibilidad y la sobretasa, el sector de minería de carbón térmico (CIU 0510) habría tenido que destinar recursos para el pago de los conceptos incluidos en el Government Take superiores a su utilidad antes de asumir el Government Take. Lo anterior implica que con la Ley 2277

de 2022, el sector pasaría de destinar menos del 100% de su utilidad antes del Government Take a los pagos por concepto de Government Take (impuesto a las ganancias, las regalías, las compensaciones por precios altos, los parafiscales, y el impuesto social a las armas y municiones), a más del 117% (debido a un mayor valor por concepto de impuesto a las ganancias derivado de la no deducibilidad de las regalías y la sobretasa).

12. En relación con el Government Take sírvase exponer conceptualmente si existen otras participaciones del gobierno en las rentas del sector de minería de carbón térmico (CIIU 0510) que no haya tenido en cuenta dentro de su cálculo por no existir información pública disponible.

Previamente, en la respuesta la pregunta 3, se listaron los impuestos, contribuciones y tasas que idealmente se deberían considerar en el cálculo del Government Take para el sector de minería de carbón térmico (CIIU 0510) (ver Ilustración 1). Sin embargo, dado que no existe información pública disponible que permita identificar el valor que ha asumido el sector de interés para todos y cada uno de los componentes a considerar, según lo solicitado en las preguntas 9, 10 y 11, se incluyeron en cálculo del Government Take aquellas variables con información pública disponible y desagregada a nivel de CIIU para los años 2015 a 2021, a saber: a. Gasto (ingreso) por impuestos a las ganancias; b) Regalías carbón; c) Compensaciones por precios altos; d) Aportes al SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar; y, e) Impuesto social a las armas y municiones (Indumil).

En la Ilustración 2 se listan los componentes del Government Take para el sector de minería de carbón térmico (CIIU 0510), y se presentan en negrilla aquellos que fueron incluidos en las respuestas a las preguntas 9, 10 y 11, y en gris los componentes no incluidos.

Ilustración 2. Componentes del Government Take para el sector de minería de carbón térmico (CIU 0510)

Nacionales
1.Impuesto de Renta y Complementarios (CREE no vigente) (literal a)
2.Impuesto a la Riqueza (no vigente)
3.Impuesto al Patrimonio (no vigente)
4.Impuesto a los dividendos
5.Regalías (literal b)
6.Compensaciones Económicas (Precios Altos) (literal c)
7.Canon Superficial
8.Impuesto social a las armas y municiones (Indumil) (literal e)
9.Tasa por uso de infraestructura de transporte (modo férreo)
10.Contraprestación portuaria
11.Pagos ambientales
12.Gravamen a los Movimientos Financieros - GME (4 x1000)
13.Contribución SuperSociedades
14.Parafiscales (SENA, ICBF, CCF) (literal d)
15.Arancel sobre importaciones
16.IVA en importaciones de Bienes de Capital
Subnacionales
1.Impuesto de Industria y comercio (ICA)
2.Impuesto Predial
3.ValORIZACIONES
4.Impuesto sobre Vehículos Automotores
5.Impuesto sobre el servicio del alumbrado público
6.Impuesto de Registro
7.Estampilla pro desarrollo fronterizo
8.Sobretasa a la gasolina

Fuente: Elaboración de los autores.

13. Para el último año con información pública disponible en el Sistema Integrado de Información Societaria de la Superintendencia de Sociedades³⁸ bajo NIIF, sírvase calcular: a) cuál fue el retorno sobre el patrimonio (ROE) del sector de minería de carbón térmico (CIU 0510); y, b) cuál hubiera sido el retorno sobre el patrimonio (ROE) del sector de minería de carbón térmico (CIU 0510) teniendo en cuenta la no deducibilidad de las regalías (artículo 19 de la Ley 2277 de 2022) y la sobretasa al sector de extracción de carbón (artículo 10 de la Ley 2277).

De acuerdo con lo solicitado, se calculó el retorno sobre el patrimonio (ROE) para el sector de minería de carbón térmico (CIU 0510) para el año 2021, último año con información disponible en el SIIS de SuperSociedades. Cabe recordar que para calcular el ROE se debe seguir la siguiente fórmula:

³⁸ <https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/>

$$ROE = \frac{\text{Ganancia (pérdida) después de impuestos}}{\text{Patrimonio}}$$

Por tanto, a partir de la información disponible en el SIIS de SuperSociedades, se obtuvo que para el año 2021, el sector de minería de carbón térmico (CIU 0510) registró una “Ganancia (pérdida) después de impuestos por 2.237 mil millones de pesos y un patrimonio total de 9.174 mil millones de pesos, lo que arroja un ROE de 24,38%. Si en el año 2021 el sector de minería de carbón térmico (CIU 0510) no hubiese podido deducir el pago de regalías del impuesto de renta, la “Ganancia (pérdida) después de impuestos recalculada” habría sido de 1.646 mil millones de pesos, y por tanto el ROE del sector habría sido igual a 17,94%. Finalmente, si en el año 2021 hubiese aplicado la no deducibilidad de las regalías del impuesto de renta y la sobretasa en los términos estipulados en la Ley 2277 de 2022, la Ganancia (pérdida) después de impuestos recalculada” habría sido de 630 mil millones de pesos y el ROE de 6,87% (Tabla 20).

Tabla 20. ROE observado e hipotético para el sector de minería de carbón térmico (CIU 0510). 2021

(Cifras en miles de pesos)	2021
Datos observados	
Patrimonio	9.173.979.449
Ganancia (pérdida) después de impuestos*	2.236.898.657
ROE	24,38%
No deducibilidad de las Regalías	
Ganancia (pérdida) después de impuestos*	2.236.898.657
Impuesto de Renta y Complementarios generado por la no deducibilidad de las regalías	591.389.590
Recalculo de ganancia (pérdida) después de impuestos considerando el pago del impuesto renta sobre regalías	1.645.509.067
ROE	17,94%
No deducibilidad de las Regalías y Sobretasa	
Ganancia (pérdida) después de impuestos*	2.236.898.657
Impuesto de Renta y Complementarios generado por la no deducibilidad de las regalías y la Sobretasa	1.607.056.407
Recalculo de ganancia (pérdida) después de impuestos considerando el pago del impuesto renta sobre regalías y la sobretasa	629.842.250
ROE	6,87%

Nota: * Ganancia (pérdida) después de impuestos corresponde a la diferencia entre la "Ganancia (pérdida) contable, antes de impuestos" y el "Gasto (ingreso) por impuestos a las ganancias" (ver pregunta 5).

ROE = Ganancia (pérdida), después de impuestos / Patrimonio.

Fuente: Cálculos de los autores a partir de información del SIIS de la Superintendencia de Sociedades, SIMCO y DANE.

14. En su Plan de Recursos del SGR³⁹, el gobierno nacional asume que el precio del carbón se va a mover entre un mínimo de 63 dólares por tonelada y un máximo de 166 dólares por tonelada durante la década que inicia en 2023. Con base en esta

³⁹ Proyecto de Ley 205S de 2022, p. 38. (52 del archivo pdf.). Disponible en: <https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2022-10/Doc.%20T%C3%A9cnico%20Plan%20de%20Recursos%202.zip>

información y la respuesta a las preguntas precedentes, indique cómo cambiaría la tasa efectiva de tributación en el sector de minería de carbón térmico (CIU 0510) dentro del rango de precios mencionado y señale los supuestos que debe realizar, si los hubiera, para realizar los cálculos. Para efectos del cálculo sírvase utilizar precios constantes de 2021, con la estructura de costos y gastos de este mismo año según la información publicada en el Sistema Integrado de Información Societaria de la Superintendencia de Sociedades bajo NIIF⁴⁰.

Para realizar la proyección de la tasa efectiva de tributación en el sector de minería de carbón térmico (CIU 0510) dentro del rango de precios indicado se partió de la estructura de costos y gastos del sector para el año 2021. Tal como se muestra en la Tabla 21, se realizó el siguiente procedimiento:

- A partir de la información de “Ganancia (pérdida), antes de impuestos” e “Ingresos de las actividades ordinarias”, del SIIS de SuperSociedades, se obtuvo la variable de “Costos y gastos” del sector correspondiente a 14.767 mil millones de pesos.
- Posteriormente, se restó a la variable de “Costos y gastos” obtenida el pago de regalías y compensaciones por precios altos. Con lo que se halla que los costos y gastos del sector en 2021 ascendieron a 11.750 mil millones de pesos sin considerar el pago de regalías y compensaciones y a USD 3.139 millones.
- Con el fin de obtener la estructura de costos y gastos por tonelada producida, se dividió el valor hallado en dólares por las toneladas producidas de carbón en el año 2021. Con la anterior operación se obtiene que para el año 2021 los costos y gastos de la producción de carbón térmico para el agregado del sector (CIU 0510) corresponde a 53,21 dólares por tonelada.

⁴⁰ <https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/>

Tabla 21. Estructura de costos y gastos del sector de minería de carbón térmico (CIU 0510), 2021

Variable	Formula	Unidad	Valor	Fuente
TRM	TRM	COP / USD	3.743,09	BanRep
Ganancia (pérdida), antes de impuestos	A	Millones COP	4.794.076	SIIS - SuperSociedades
Ingreso de las actividades ordinarias	Y	Millones COP	19.561.121	
Costos y gastos	$C = A - Y$	Millones COP	14.767.045	
Regalías	R	Millones COP	1.907.708	SIMO - UPME
Regalías /Ingreso	R / Y	%	9,75%	
Compensaciones por precios altos	M	Millones COP	1.109.790	ACM
Compensaciones / Ingreso	M / Y	%	5,67%	
Costos y gastos sin regalías y compensaciones	$C - R - M$	Millones COP	11.749.547	
	$(C - R - M) / TRM$	Millones USD	3.139	
Carbón producido	Q	Toneladas	58.990.702	SIMO - UPME
Estructura costos y gastos por unidad producida (sin regalías y compensaciones)	$CT = [(C - R - M) / TRM] / Q$	USD /Ton	53,21	

Fuente: Cálculos de los autores a partir de las fuentes relacionadas en la última columna de la tabla.

Posteriormente, a partir de los precios proyectados para el carbón para los años 2023 a 2032 por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (en adelante MHCP), disponibles en el *Presupuesto del Sistema General de Regalías 2023-2024*⁴¹, que van de 63 dólares por tonelada a 166 dólares por tonelada, se calculó un precio promedio internacional para el carbón de 65,36 dólares por tonelada a precios constantes de 2021 (Tabla 22).

Tabla 22. Supuesto: Precio internacional del carbón a partir de proyecciones MHCP
USD /Ton

	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	Fuente
Precio base liquidación regalías	166	81	70	69	68	67	66	65	64	63	MHCP - Presupuesto SGR 2023-2024
Deflactor del PIB de los Estados Unidos (índice base 2021)	1,1093	1,1325	1,1536	1,1755	1,1983	1,2215	1,2451	1,2692	1,2938	1,3188	WEO - IFM Octubre 2022 (2023 a 2027)*
Precio, base 2021	149,65	71,52	60,68	58,70	56,75	54,85	53,01	51,21	49,47	47,77	
Precio promedio, base 2021	65,36										

* A partir del año 2028 se supone que el crecimiento del deflactor será igual al crecimiento proyectado por el IFM para 2027.

Fuente: Cálculos de los autores a partir de las fuentes relacionadas en la última columna de la tabla.

Adicionalmente, se requiere realizar un supuesto que permita calcular el impuesto por diferencias permanentes que deberá asumir el sector de minería de carbón térmico (CIU 0510). Para ello, se utiliza la información del SIIS de SuperSociedades para el sector para el año 2021, según la cual en

⁴¹ Hacienda y Crédito Público (2022). *Presupuesto del Sistema General de Regalías 2023-2024*. Disponible en: <https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2022-10/Doc.%20T%C3%A9cnico%20Plan%20de%20Recursos%20.zip>

el mencionado año el sector asumió un “Gasto (ingreso) por impuestos a las ganancias” de 2.557 mil millones de pesos, valor que incluye el impuesto corriente, el diferido y las diferencias permanentes.

Como se presentó previamente en la Tabla 9, en 2021 el valor del “Impuesto corriente y diferido” ascendió a 1.486 mil millones de pesos, y el “Impuesto por las diferencias permanentes” a 1.071 mil millones de pesos. Por tanto, del total del “Gasto (ingreso) por impuestos a las ganancias” asumido por el sector en el año 2021 (2.557 mil millones de pesos), 58,12% corresponde al “Impuesto corriente y diferido” y 41,88% al “Impuesto por las diferencias permanentes”, porcentaje que serán utilizados como supuestos para el ejercicio de proyección (Tabla 23).

Tabla 23. Supuesto: participación del impuesto corriente y diferido, y del impuesto por diferencias permanentes en el gasto (ingreso) por impuestos a las ganancias

Descomposición del Gasto (ingreso) por impuestos a las ganancias, 2021	Miles de pesos	Participación %
Impuesto corriente y diferido	1.486.163.622	58,12%
Impuesto por diferencias permanente	1.071.013.920	41,88%
Gasto (ingreso) por impuestos a las ganancias	2.557.177.542	100,00%

Fuente: Cálculos de los autores a partir de información del SIIS de la Superintendencia de Sociedades,

A partir de la estructura de la estructura de costos y gastos del sector de minería de carbón térmico (CIU 0510) del año 2021 (53,21 dólares por tonelada), y del precio promedio internacional del carbón a precios constantes de 2021 que resulta de los precios proyectados por el MCHP para los años 2023 a 2032 (65,36 dólares por tonelada), se estimó el valor a pagar por regalías (6,37 dólares por tonelada) y las compensaciones por precios altos (3,71 dólares por tonelada). A partir de los supuestos anteriores, se obtiene una “Ganancia antes de impuestos” estimada para el sector de 2,07 dólares por tonelada (Tabla 24).

Bajo los supuestos realizados, se realiza la liquidación del Impuesto de Renta que debería asumir el sector con una Tarifa General del Impuesto de 35% antes de la Ley 2277 de 2022, el cual se divide en: i) el impuesto de renta sobre ganancia antes de impuestos (o renta líquida) correspondiente a 0,72 dólares por tonelada; y, ii) el impuesto de renta derivado de las diferencias permanentes, el cual se estima en 0,52 dólares por tonelada, para un total del impuesto de renta que debería asumir el sector de 1,24 dólares por tonelada, y una tasa efectiva de tributación de 60,22% (Tabla 24).

Adicionalmente, bajo los supuestos realizados, para analizar el efecto en la tasa efectiva de tributación de la no deducibilidad de las regalías, deben incluirse en los componentes anteriores, un tercer componente, el impuesto de renta que se deriva de la no deducibilidad de las regalías, correspondiente a 2,23 dólares por tonelada. Por lo que bajo la Ley 2277 de 2022, el impuesto de renta total sobre las ganancias pasaría a 3,48 dólares la tonelada, y por tanto una tasa efectiva de tributación de 168,21% (Tabla 24).

Tabla 24. Proyección de la tasa efectiva de tributación del sector de minería de carbón térmico (CIU 0510) por tonelada, de acuerdo con la estructura de costos y gastos del sector de 2021, y los precios proyectados por el MHCP

Supuestos (USD / Ton)		
Precio carbón (A)	65,36	
Costo y gasto (CT)	53,21	
Regalías (9,75 % del ingreso correspondiente al precio) (R)	6,37	
Compensaciones (5,67 % del ingreso correspondiente al precio) (M)	3,71	
Ganancia antes de impuestos (G = A - CT- R- M)	2,07	
Liquidación del impuesto de renta (USD /Ton)		
	Antes de la Ley 2277 / 2022	Con la Ley 2277/ 2022
Renta líquida fiscal (RL) (ganancia antes de impuestos (G) ó ganancia antes de impuestos + regalías (G+R))	2,07	8,44
Tarifa Nominal del Impuesto de Renta (%) (TN)	35,0%	
Impuesto de renta corriente sobre ganancia antes de impuestos (G * TN)	0,72	0,72
Impuesto de renta por diferencias permanentes (41,88% del valor del impuesto total) ((G * TN) / 58,12% * 41,88%)	0,52	0,52
Impuesto de renta corriente derivado de la no deducibilidad de las regalías (R * TN)	n.a.	2,23
Impuesto de renta total (TR) (corriente + diferencias permanentes + no deducibilidad de las regalías)	1,24	3,48
Tasa Efectiva Tributación (%) (TR/G)	60,22%	168,21%

Fuente: Cálculos de los autores a partir de la información de las Tablas 21 a 23.

En suma, bajo los supuestos realizados, al calcular la tasa efectiva de tributación se encuentra que el sector asumiría una tasa de 60,22% antes de la Ley 2277 de 2022, y de 168,21% con la no deducibilidad de las regalías estipulada en la mencionada Ley. Por tanto, en los próximos años el sector de minería de carbón térmico (CIU 0510) debería asumir, si se cumplen los precios proyectados para el carbón por el MHCP para los años 2023 a 2032, se mantiene la estructura de costos y gastos del sector, y se cumplen los demás supuestos, un pago del impuesto de renta superior a su ganancia antes de impuestos (o utilidad). Cabe aclarar que el ejercicio realizado no incluye el efecto de la sobretasa de 5 p.p. ó 10 p.p. adicionales a adicionales a la tarifa general del impuesto sobre la renta, de renta, estipulada en la Ley 2277 de 2022, puesto que esta no aplicaría bajo el precio proyectado para el carbón de 65,36 dólares por tonelada.

ANEXO 1. BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES DE INFORMACIÓN

BIBLIOGRAFÍA

Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad – IFRS Foundation. *Norma Internacional de Contabilidad 12 (NIC 12). Impuesto a las Ganancias*. Disponible en: <https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/cr/Documents/audit/documentos/niiif-2019/NIC%2012%20-%20Impuesto%20a%20las%20Ganancias.pdf>

Franco, J., & Dangond J. (2017). El qué y el cómo del government take en Colombia. Disponible en <https://crudotransparente.com/2017/09/22/el-que-y-como-del-government-take-en-colombia/>

López, E., Montes, E., Garavito, A., Collazos, M. (2012). *La economía petrolera en Colombia (Parte I). Marco Legal – contractual y principales eslabones de la cadena de producción (1920-2010)*. Borradores de Económica, No. 692. Banco de la República. Disponible en: <https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/borra692.pdf>

Martínez, A, López, E., Zapata, N., & González, J. (2021). *El Government Take de la Minería de Oro en Colombia*. Fedesarrollo. Disponible en: <http://hdl.handle.net/11445/4102>

FUENTES DE INFORMACIÓN Y NOTAS RESPECTO AL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Fuente	Variable(s) y notas metodológicas	Disponible
Asociación Colombiana de Minería (ACM)	Compensación por precios alto para el sector del carbón. Año 2021	Respuesta a derecho de petición, información suministrada por Ernst & Young SAS, anexo al cuestionario.
Banco de la República, Colombia	Tasa de cambio representativa del mercado (TRM). Periodicidad diaria, año 2021	https://www.banrep.gov.co/es/estadisticas/trm
Base de datos de Argus / McCloskey's	Precio promedio mensual internacional del carbón de referencia (API2) y el valor promedio mensual del flete (BCI7). Enero 2005 a diciembre 2021	Información suministrada por Ernst & Young SAS, anexo al cuestionario.
Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)	Producto interno bruto (PIB) valores a precios corrientes - Base 2015 y PIB series encadenadas de volumen con año de referencia 2015 (actualizado el 15 de febrero de 2023). Datos trimestrales, 2015 a 2021	https://www.dane.gov.co/
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)	Agregados de las declaraciones de renta y complementarios personas jurídicas. Años gravables 2015 a 2021	https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Paginas/TributosDIAN.aspx

Fuente	Variable(s) y notas metodológicas	Disponible
	- Agregado de las Declaraciones del Impuesto Sobre la Renta para la Equidad (CREE). Años gravables 2015 y 2016 - Contribuciones parafiscales, correspondiente a la casilla de aportes a entidades de las declaraciones de renta y complementarios personas jurídicas. Años gravables 2015 a 2021	
Ministerio de Hacienda y crédito Público	Precio base carbón liquidación regalías. Años 2023 a 2023. Presupuesto del Sistema General de Regalías 2023-2024.	https://www.camara.gov.co/sites/default/files/2022-10/Doc.%20T%C3%A9cnico%20Plan%20de%20Recurso%20.zip
Ministerio de Minas y Energía	Compensación por precios altos de Informes EITI Colombia, Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas, años 2015 a 2020.	https://www.eiticolombia.gov.co/es/
Industria Militar (Indumil)	Impuesto social a las armas y municiones, años 2015 a 2021	Respuesta a derecho de petición, información suministrada por Ernst & Young SAS, anexo al cuestionario.
International Monetary Fund - IMF	Estados Unidos: Producto interno bruto, deflactor (índice), años 2021 a 2027.	https://www.imf.org/en/Publications/WEO/weo-database/2022/October
Sistema de Información Minero Colombiano (SIMCO) de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME)	- Recaudo regalías carbón. Años 2015 a 2021. - Producción de carbón. 2021	https://www1.upme.gov.co/simco/Cifras-Sectoriales/Paginas/carbon.aspx
Sistema Integrado de Información Societaria (SIIS) de la Superintendencia de Sociedades	- Patrimonio total disponible en “210030_Estado de situación financiera, corriente_no corriente”. Años 2015 a 2021. - Ingreso de actividades ordinarias, Costo de ventas, Ganancia (pérdida) antes de impuestos e Ingreso (gasto) por impuestos disponible en “310030_Estado de resultado integral, resultado del periodo, por función de gasto”. Años 2015 a 2021. Respecto al procesamiento de la información financiera del SIIS de SuperSociedades utilizada para dar respuesta a las Preguntas 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del cuestionario. Se realizan las siguientes precisiones: a) Con el fin de utilizar la información financiera reportada por las compañías a SuperSociedades bajo las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), de acuerdo con lo solicitado en el cuestionario, para las PYMES para el año 2015 se utilizó la información	https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/

Fuente	Variable(s) y notas metodológicas	Disponible
	reportada por las PYMES en 2016 para el año anterior, información bajo NIIF. b) Para las compañías que reportaron a SuperSociedades sus Estados de Resultados (310030) de forma parcial para un año fiscal, se agregó dicha información financiera para obtener las variables requeridas con corte a 31 de diciembre del año de análisis. c) Los registros duplicados de compañías para el mismo periodo fueron excluidos del análisis.	
Superintendencia Financiera de Colombia	• “Impuesto de renta y complementarios (570000)” y “Ganancias (excedentes) y perdidas (590000)” de Establecimientos Bancarios. 2015 a 2021 (mes de diciembre).	https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/informes-y-cifras/cifras/establecimientos-de-credito/informacion-por-sector/bancos/informacion-financiera-con-fines-de-supervision-bancos-niif-10084375
U.S. Bureau of Labor Statistics	• CPI for All Urban Consumers (CPI-U). Enero 2005 a diciembre 2021.	https://data.bls.gov/timeseries/CUUR0000SA0
